TOMO XVI MONTEVIDEO, Jueves 30 de Septiembre de 1909 Núm. 1184

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. Establece el caso en que los miembros de las JJ. EE. AA. pueden ser peritos tasadores, para la justipreciación de terrenos comunales.—Consulta de la Intendencia M. de Maldonado.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 27 de 1909.

(Núm. 2210).

Vistos: La Consulta formulada por la Intendencia Municipal de Maldonado, sobre si los miembros de la Junta Económico-Administrativa pueden ser nombrados tasadores para justipreciar los terrenos del común que se venden á particulares;

Considerando: 1.o Que no existe disposición legal alguna que prohiba á las Juntas designar á uno de sus miembros para que justiprecie los terrenos que se enajenan á particulares; 2.o Que esa designación sólo deberá proceder en los casos en que las partes no pudieran ponerse de acuerdo para nombrar á un perito único, pues entonces la reducción obtenida en los gastos y la economía del propio instituto de la tasación, imponen que sea éste persona extraña —siendo indiferente que se trate de individuos ó corporaciones—á los que difieren en la fijación del precio del bien motivo del peritaje; 3.o Que no existiendo ese acuerdo, no hay inconveniente en que represente á las Corporaciones Municipales, uno de sus miembros, desde que la contraparte tiene en el caso libertad plena para nombrar su árbitro, y que el conflicto de intereses contrapuestos, será resuelto por terceros, ajenos á cada uno de los dos contendores; 4.o Que los miembros de las Juntas, nombrados tasadores por las mismas—y en virtud de aquel carácter—no pueden percibir por tarea que tenga relación con su cargo, "sueldo alguno" (artículo 125 de la Constitución), prescripción que debe ser interpretada en su sentido más amplio, pues la propia letra del artículo constitucional así lo determina;

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.o Declarar que los miembros de las Juntas Económico-Administrativas, pueden ser nombrados peritos tasadores para la justipreciación de los terrenos del común que se enajenen á particulares, siempre que entre la Corporación, y el presunto comprador no se llegue á acuerdo para designar perito único, debiendo ser el que en este caso se comisione, persona ajena á la Junta;

2.o Que el desempeño de las tareas de tasador no dará derecho á los miembros de las Juntas para remuneración de ninguna clase.

3.o Que se comunique, publique, circule é inserte.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Desestima la solicitud de los señores Pedro Moreno y Joaquín García, á fin de que el P. Ejecutivo intervenga en el nombramiento de actuario del Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 27 de 1909.

(Número 4184).

Vistos: El escrito presentado por don Pedro Moreno y don Joaquín García, en el que solicitan que el Poder Ejecutivo intervenga en el conflicto suscitado con motivo de la provisión del cargo de Actuario del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestado de 2.o turno, de esta Capital;

Resultando: 1.o Que la Alta Corte de Justicia, á solicitud del Juez L. de lo Civil de 2.o turno, autorizó la remoción del Actuario don Pedro Moreno; 2.o Que éste se presentó al mencionado Poder manifestando que en su carácter de copropietario de la Actuaría — y según el título de dominio otorgado en época del coloniaje—no podía ser removido sin justa causa; 3.o Que la Alta Corte, examinado el petitorio, dictó resolución desechándolo, por considerar que la remoción del Actuario—fuera ó no propietario del oficio—procedía, sin expresión de causas, en mérito á lo dispuesto en los artículos 184 y 187 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que entablado el recurso de revisión, fué también desechado, por los fundamentos del fallo anterior y por considerar la Alta Corte que el recurso no podía prosperar, por no invocarse para ello ninguna de las causales del artículo 27 de la ley del 28 de Octubre de 1907;

Considerando: 1.o Que las resoluciones dictadas por la Alta Corte de Justicia lo han sido en materia que es de su exclusiva competencia, según las leyes orgánicas de la Administración de Justicia, y especialmente lo dispuesto en el artículo 17 de la ley del 28 de Octubre de 1907; 2.o Que, asimismo, el Poder Ejecutivo comparte en lo que al fondo del asunto se refiere, la opinión sustentada por la Alta Corte sobre la forma cómo deben entenderse limitados los derechos de los dueños de oficios públicos enajenados, vale decir: respetándose las prescripciones citadas del Código de Procedimiento Civil y conforme, igualmente, á la ley del 26 de Octubre de 1889;

Por estos fundamentos, el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.o Desestimar el petitorio de los señores Moreno y García.

2.o Que se comunique, notifique y publique.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución autorizando á la Jefatura P. de Rivera á objeto de instalar una sala de primeros auxilios para heridos y enfermos.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 27 de 1909.

(Número 4134).

Vistos: Y considerando de evidente conveniencia la iniciativa de la Jefatura Política de Rivera sobre instalación de una sala de primeros auxilios para heridos y enfermos,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar á la Jefatura Política de Rivera para proceder, de acuerdo con el Intendente Municipal y el Médico de Policía, á la instalación de una sala de primeros auxilios para asistencia urgente de heridos y enfermos, y para ese efecto buscar local apropiado y formular el presupuesto de útiles indispensables, incluso botiquín con ele-

mentos de curación, así como un cálculo de los gastos que mensualmente requiera el funcionamiento.

2.o Que se comunique y publique.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Autoriza á la Fiscalía G. de Policías para adquirir un número de cascos de verano.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 27 de 1909.

(Número 1528).

Vistos: De acuerdo con lo informado por la Fiscalía General de Policías,

SE RESUELVE:

1.o Autorizarla para adquirir los quinientos cascos de verano á que se refieren estos antecedentes, siempre que sean de condiciones equivalentes á los de uso en la policía, á juicio de la Comisión pericial designada para asesorar en las últimas adquisiciones y propuestas, y que el proponente reduzca el precio á un peso con sesenta y cinco centésimos, igual al de la propuesta más ventajosa de la última licitación.

2.o Que en oportunidad eleve las cuentas correspondientes, para su pago.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado General en Suiza—Manifiesta que el señor doctor don Antonio Battaglini, Vicecónsul de la República en Lugano, presentó renuncia de su cargo.—Se acusa recibo expresando que se acepta la renuncia que, de Vicecónsul en Lugano, le presentó don Antonio Battaglini.

—Consulado General en Holanda—Transcribe el telegrama que dirigió á este Ministerio con motivo de haberse declarado el cólera asiático en Rotterdam.—Se transcribe la nota al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Comandancia de Marina—Acusa recibo de la nota del Consulado en Villa García, comunicándole que ha sido despachado para Cardiff el vapor nacional "Josefita".—Se pasa á sus antecedentes.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de la nota de nuestro Consulado en Toulouse, relacionada con la despoblación de los campos en Francia.—Se pasa á sus antecedentes.

—Oficina del Trabajo—Manifiesta haber recibido con la nota de este Ministerio número 3232, la lista de precios corrientes y de fletes que regían en la plaza de Valencia, durante el mes de Junio ppdo.—Se pasa á sus antecedentes.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Comunica que con la nota del Consulado de la República en el Brasil, ha recibido un artículo del doctor Pires Almeira, por el que analiza los productos y derivados de la industria pastoril.—Se pasa á sus antecedentes.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Comunica que con la nota de este Ministerio fecha 15 del corriente, ha recibido el número correspondiente á los meses de Mayo y Junio últimos, de los Anales de la Sociedad de Horticultura de la Haute Garonne.—Se pasa á sus antecedentes.

—Augusto Leivas y Cía.—Remiten un cheque contra el Banco de la República, por la suma de $ 7.50, importe girado por indicación del Vicecónsul de la República en Santa Victoria del Palmar.—Se remite al Ministerio de Hacienda el cheque acompañado y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Santa Victoria—Manifiesta que por intermedio de la Casa Leivas y Cía., de Yaguarón, ha girado un cheque por la suma de $ 7.50, importe de la renta recaudada por esa Oficina durante el mes de Agosto último.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Paranaguá—Comunica que por intermedio de los señores Seré Hnos., de esta plaza, ha girado la suma de $ 151.25, importe de la renta recaudada por esa Oficina, durante el mes de Agosto último.—Se oficia al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que la Tesorería General reciba de los señores Seré Hnos., la suma de $ 151.25, y se acusa recibo.

—Consulado General en Portugal—Remite los estados consulares del movimiento habido durante el mes de Julio del año en curso en las oficinas de Lisboa, Oporto, San Vicente, Funchal y Angra, y una letra contra el London and Brazilian Bank por £ 67:1:5, equivalente á $ 315.25, importe de la renta de dicho mes de Julio que corresponde ingresar á rentas consulares.—Se remite al Ministerio de Hacienda la letra acompañada (1.a y 2.a vía), y á la Contaduría General los estados anexos y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica — Remite los boletines de estadística demográfica de Amberes y Bruselas, correspondientes al período comprendido entre el 9 y el 22 de Agosto ppdo.—Se pasan al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Vigo—Informa sobre el estado sanitario de los ganados de esa jurisdicción durante el mes de Agosto último.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Marsella—Manifiesta haber despachado, con destino al puerto de la Habana, la corbeta nacional "Teresa".—Se pasa á la Comandancia de Marina y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Remite el boletín de Policía Sanitaria de los animales domésticos de ese reino, correspondiente á la primera quincena del mes de Agosto del año en curso.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en San Sebastián—Manifiesta haber expedido un certificado de existencia al coronel don Gerónimo de Amilivia.—Se transcribe esta nota al Ministerio de Guerra y Marina, para su conocimiento y demás efectos, y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Remite el número 16 del boletín de Aduana de Río de Janeiro y el número 37 del de estadística demográfica sanitaria de la misma ciudad.—Se remite al Ministerio de Hacienda el número 16 del boletín de Aduana de Río de Janeiro, y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Cardiff—Informa sobre el movimiento de vapores nacionales habido en ese Consulado, durante el mes de Agosto ppdo.—Se pasa á la Comandancia de Marina, y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Bilbao—Remite la relación de los buques nacionales despachados por esa Oficina Consular, durante el mes de Agosto del año en curso.—Se pasa á la Comandancia de Marina, y se acusa recibo.

—Consejo Nacional de Higiene—Remite la suma de ciento ochenta pesos, importe de las estampillares consulares expedidas por la Inspección de Sanidad Marítima, durante el mes de Agosto del corriente año.—Se remite al Ministerio de Hacienda la suma acompañada, se comunica á la Contaduría General, y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Remite el boletín sanitario de Antonina, correspondiente al mes de Agosto último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene, y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Bilbao—Informa sobre el estado sanitario de los ganados de esa jurisdicción, durante el mes de Agosto último.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Vigo—Remite el informe sanitario de esa población, correspondiente al mes de Agosto último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene, y se acusa recibo.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores de la nota de nuestro Cónsul General en Bélgica, acompañando las publicaciones relacionadas con el estado sanitario de los animales en ese país y á sus efectos, se remiten al Instituto de Higiene Experimental.

—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Instrucción Primaria, desestímase la propuesta de la señora Enriqueta Aldao de Barú, ofreciendo en venta al Estado una propiedad que posee en el Departamento de Paysandú, para asiento de escuela pública.

—Ministerio de Hacienda — Antecedentes de la gestión del Banco de la República sobre permuta de un terreno que posee en el Carmelo con otro de propiedad escolar para edificar en él la Sucursal correspondiente á esa Institución.

—En una nota del señor Mario y Juan Luciardo, solicitando el pago de una cuenta por concepto de adornos hechos en el Ateneo de Montevideo por orden de la Universidad, se resuelve esperar para proveer la presentación de las demás cuentas de gastos hechos por esa Institución.

—Inspección de E. Privada—Vuelve su nota relacionada con la inspección practicada en el Collége Carnot con motivo de un caso de escarlatina habido en dicho establecimiento.

—Se firman los títulos de Contador expedidos por la Universidad á favor de los señores Fernando Otero Mendoza y Ricardo Risso.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relacionados con el pedido de aumento de asignación para casa habitación de los Directores de los Institutos Normales.

—Dirección General de Instrucción Primaria, Inspección Técnica de Edificios Escolares y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución por la cual desígnase al señor Rodolfo Soria para desempeñar las funciones de sobrestante de las obras de construcción de edificios escolares en el Departamento de Colonia.

—Escuela de Artes y Oficios—Nota relacionada con el pedido de prórroga de licencia formulado por don Antonio Moratorio, vigilante 1.o de ese establecimiento.

—Ministerio del Interior—Nota acusando recibo á la suya con la cual acompaña copia de la resolución del Poder Ejecutivo, por la cuál apruébase el convenio de transacción celebrado *ad-referendum* entre la Comi-

sión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública y el Tesoro Escolar con los parientes de don Enrique García.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución á que se refiere la anotación que precede.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa la solicitud núm. 31 de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción del ramal de Algorta á Fray Bentos.

—Se remiten á informe de la Comisión Financiera los antecedentes relacionados con la tasación de los terrenos señalados en el plano general de propiedades ribereñas con la Bahía, con los núms. 40 y 61a, pertenecientes al doctor A. Gallinal.

—Pasan en vista del Fiscal de Gobierno de 2.o turno, los antecedentes relacionados con la demolición de un rancho perteneciente á don Salvador Loustaunau, situado en la faja de terreno expropiada á los señores F. Brito del Pino y Víctor N. Pérez, para las obras del puente sobre el arroyo Piedra del Toro.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, la solicitud de la Empresa Nicolás Mihanovich, pidiendo el libre despacho de materiales destinados al funcionamiento del astillero establecido en el Carmelo.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa la solicitud núm. 32 de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción del ramal de Algorta á Fray Bentos.

—Vuelva á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, el expediente iniciado ante la Junta Económico-Administrativa de Canelones caratulado "El Inspector Municipal don Francisco Márquez, denuncia que don Lino Hernández ha estrechado el camino departamental que pasa por el Paso de Cuello."

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa la solicitud de los señores Salvo, Campomar y Cía., pidiendo el libre despacho de 3 cascos conteniendo mordiente al metacromo, destinado á la sección tintorería de la fábrica de tejidos de que son propietarios.

La Secretaría.

DEUDA PÚBLICA DEL URUGUAY

EXTINCIÓN DE TÍTULOS DE LA CONSOLIDADA Y DEL EMPRÉSTITO URUGUAYO DE 1896

Contaduría General del Estado.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor Blas Vidal (hijo).

Montevideo, Septiembre 10 de 1909.

La Contaduría eleva á manos de V. E. el acta original labrada en esta fecha por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, con motivo de la extinción por el fuego de los títulos de la Deuda Consolidada del Uruguay y Empréstito Uruguayo de 1896, amortizados en Londres por los señores Glyn, Mills, Currie y Cía. y de los títulos del Empréstito de Conversión 5 o|o oro 1905, comprados *por el Banco de París* y de los Países Bajos para efectuar la 6.a amortización; ascendiendo todos los títulos extinguidos á la suma de *cuatrocientos catorce mil ochocientos setenta pesos veinticinco centésimos*, valor nominal.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 15 de 1909.

Enterado, devuélvase para su publicación.

VIDAL.

ACTA—En Montevideo y en la Contaduría General del Estado á diez de Septiembre de mil novecientos nueve, estando en su despacho el señor Contador General don Platón Arredondo, acompañado de los empleados superiores de la misma oficina que suscriben; por ante mí el infrascrito Escribano de Gobierno y Hacienda, se procedió, previa verificación y recuento, á la extinción por el fuego de los títulos de la "Deuda Consolidada del Uruguay" y "Empréstito Uruguayo de 5 c|o de 1896" amortizados en Londres por los señores Glyn, Mills, Currie y Cía. y de los títulos del "Empréstito de Conversión de 5 o|o oro 1905" comprados por el Banco de París y de los Países Bajos; que fueron recibidos de la Oficina de Crédito Público con nota y su planilla correspondiente de fecha cuatro de Septiembre corriente, á saber:

DEUDA CONSOLIDADA DEL URUGUAY

17.a Amortización

Trece títulos de la Serie A del valor de mil libras esterlinas cada uno, números: 549, 1123, 1480, 1482, 1495|6, 1520, 1733, 1878, 2059, 3328, 3582 y 3743, que importan *sesenta y un mil cien pesos;*—cuarenta y cinco Títulos de la Serie B del valor de quinientas libras cada uno números: 5040, 5304, 5482, 5527, 5629, 5732, 5912, 6036, 6793, 7004, 7183, 7266|8, 7846, 7880, 8220|1, 8329, 8501, 8665, 9826, 9829, 9882|3, 10819, 10944, 10991, 11075, 11370, 11759, 12602, 12905, 13021, 13518, 14148, 14881, 15158, 15247, 15934, 15942, 16191, 16235 y 16344|5 que importan *ciento cinco mil setecientos cincuenta pesos;* —ciento sesenta y un Títulos de la Serie C del valor de cien libras esterlinas cada uno, números: 26106, 27151, 28635, 29454, 29589, 31128, 32777, 33217|8, 33380, 33891|2, 35560 35640, 35670, 36071, 37794|7, 37855, 37970, 38417, 38968, 38994, 40846, 44095, 44165, 45163, 45707, 45780, 46499|500, 47116, 48136, 49642, 50805, 50898, 50951, 50969, 51428|30, 51503, 51524|5, 51642|3, 52147, 54073|4, 54428, 55865, 56325, 56392, 60510, 60515, 61006, 61284, 61864, 61935, 62486|7, 62568, 64671, 65975, 67117|26, 67453, 67925, 69367, 69666|70, 69879, 70555, 72728, 74768, 75585, 76421, 77748, 77831, 78151, 78171, 79553, 79606, 80021, 80896|7, 80908, 80953|4, 81457, 81594|8, 81663, 82321, 84116, 84393, 87036, 87051, 87964, 87969|71, 91352, 91638|9, 91928, 91979, 92370, 94902, 95492, 98926, 100781, 101053, 103289, 103316, 103543, 104093, 104571, 105923, 106239, 106319, 106431, 106569, 106575, 106702, 107573, 107575, 108056, 110431, 110566, 111294, 113140, 113967, 114301, 114540, 114839 | 40, 115106, 116484, 116693, 116936|7 y 117551|2 que importan *setenta y cinco mil seiscientos setenta pesos:* — ascendiendo el total de estos Títulos á la suma de *doscientos cuarenta y dos mil quinientos veinte pesos*, valor nominal.

EMPRÉSTITO URUGUAYO DE 5 o|o DE 1896

25.a Amortización

Dos Títulos de la Serie B del valor de quinientas libras cada uno, números: 144 y 146 que importan *cuatro mil setecientos pesos;* ciento ochenta y seis títulos de la Serie C del valor de cien libras cada uno, números: 504, 811, 1017|22, 1139|48, 1420|1, 1840, 1920|1, 1923|8, 2033|9, 3155|6, 3467|9, 3475|99, 3520|2, 4183, 4209|17, 4231, 4759|73, 5316, 5569, 6157, 6589|90, 6598, 7542, 7825|8, 7967, 8021, 8208|12, 8285, 9097, 9143, 9361, 9437|49, 10417, 10463|4, 10834 10968|71, 11708|9, 11733, 11926, 13644|5, 13708, 13871, 14075|6, 14111|4, 14129|31, 14216|44 y 14276 que importan *ochenta y siete mil cuatrocientos veinte pesos;* cuarenta y siete títulos de la Serie D del valor de veinte libras cada uno, números: 15899|933, 16171, 16173|4, 16202|6, 17303|4 y 17363|4 que importan *cuatro mil cuatrocientos diez y ocho pesos;* y el total de los títulos de este Empréstito la suma de *noventa y seis mil quinientos treinta y ocho pesos*, valor nominal.

EMPRÉSTITO DE CONVERSIÓN 5 o|o ORO, 1905

6.a Amortización

Tres títulos de una obligación cada uno, de quinientos francos, números: 2640, 2641 y 28630 que importan *doscientos setenta y nueve pesos, con setenta y cinco centésimos;* —ciento sesenta y dos títulos de cinco obligaciones cada uno, de dos mil quinientos francos, núms: 86891|95, 86901|5, 89251|260, 90361 | 365, 94031 | 35, 95856| 60 97001 | 5, 97861|70, 101496|500, 104876|890, 111596|600, 111786|95; 111861|65, 118111|160, 125301|20, 150056|65, 151441|45, 151451|60, 153121|25, 153131|190, 154411|505, 155321|470, 156561|65, 156566|720, 157411|485, 159706|10, 159731|35, 159751|95, y 194766|90, que importan *setenta y cinco mil quinientos treinta y dos pesos, con cincuenta centésimos*, valor nominal; formando en conjunto todos los títulos relacionados la cantidad de *cuatrocientos catorce mil ochocientos setenta pesos, con veinticinco centésimos*, valor nominal.—Y no siendo para más el acto, se labra la presente que firman para constancia los señores indicados por ante mí, de que doy fe.—*Platón Arredondo. — Domingo Barbeito. — M. García Corbo. — F. Echeverría. —Juan J. Zubillaga.*

Francisco Sáez,
Escribano de Gobierno y Hacienda.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 29 de Septiembre de 1909

Trámite—Melchor Alvarez con la Compañía de Seguros «London and Lancashire», R. de N. Dionisio Viera con Joaquín Milans Zabaleta. Antonio Parsons en autos Bartolo Giuria con Pablo Varzi, queja (2). Nueve en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Diez y siete en causas criminales consultadas.

Administrativo—El Ministerio de Relaciones Exteriores comunica, que ha dado dirección á dos exhortos, dirijidos á los señores Jueces Federales de la Ciudad de Buenos Aires y del Rosario de Santa Fe, en un sumario por bigamia y en otro por homicidios. El Director de la Oficina de Impuestos Directos, hace saber que el escribano Zoilo de Simone, se ha presentado ante la Administración de Rentas de Canelones, denunciando que por error ha elevado á la rúbrica dos cuadernos de Protocolo, del valor de veinticinco centésimos cada foja. El señor Juez Letrado

Departamental de la Capital, comunica que la policía de la 4.ª sección, no ha prestado el auxilio requerido por el Oficial de Justicia. Oficio del señor Juez de lo Civil de primer turno, solicitando testimonio en autos de don Vicente Pera contra los señores Aguiar. El señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, eleva la nómina de los expedientes, que se encuentran en estado de dictar sentencia. Don Angel Sena por la Dirección de Impuestos Municipales, recurre en queja contra procedimientos del Teniente Alcalde de la 10.ª sección de la Capital.

Expedientes entrados — Administrativos, 10. En consulta, 6. Relaciones quincenales, 48. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, 18. Oficios librados, 47. Legalizaciones, 3.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 29

Trámite—Conc. de José Tejeiro. Jaime Eldling Martínez con Manuel Saiz Martínez. Suc. Agustín de Castro con Cayetano Armas y Manuel Morales. Juan Gargullo con la Empresa «La Comercial». Juan Garau, concordato. Francisca Rodríguez de Alonso con Wilson Sons y C.ª. Una en causa criminal por el delito de homicidio. Enrique A. Cornú con Adolfo del Campo, J. de R.

Interlocutorias—Suc. de Cayetano Pino. Laura Castro de Geille y María Castro de Visca con Amado Buschiazo y Morales.

Definitivas—Cuatro en causas criminales por el delito de homicidio. Una por falsificación.

—En esta audiencia tuvo lugar la vista en juicio público, de la causa seguida á Andrés Aguiar, acusado del delito de homicidio, con la asistencia del defensor del procesado, doctor Eugenio M. Petit.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 29

Trámite—Un sumario por homicidio. Un oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia.

Interlocutorias—Doroteo A. Fernández contra Amadeo L. Soran. Lucio da Costa Gutiérrez y otros contra Juana Gutiérrez de da Costa Guimaraens.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 29

Trámite—Suc. de Rufina San Martín de Millán Martínez. Suc. de Santiago Pepe. Suc. de Rosa Gordón de Piccardo. Test. de Rosa Echavarría de Monasterio. Suc. de Ana Pérez de Adroher. Suc. de José Molinari. Suc. de Juan Antonio González. Suc. de José Pereyra. Suc. de Silverio Moreira. Suc. de Gerónimo Monzón con la testamentaría de José Ignacio Suárez. Incidente de la sucesión de María Josefa Monzón de Suárez. Ana Calvo de García con José Calvo. María Luisa Diez y Jaime de Grané. Suc. de Enrique Mocú. José da Rosa Dutra con Camilo de Couto, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Artigas. Luis Ricco con la Compañía Alemana de Depósitos de Carbón. Dulcinea Irrazabal de Cazeaux y Rosa Alvarez de Cazeaux. Suc de Pedro Rodríguez. María Seguí Pérez con Arturo Luis Ballesteros, apelación del Juzgado Letrado de la Capital. Suc. de Santiago Pérez. LuisTambasco con la Compañía de Vapores Pacific Steam Navegation Company. Suc. de Gerónimo Monzón con la sucesión de José Ignacio Suárez, incidente del doctor Juan Gadea con Adolfo del Campo. Suc. de Rufina San Martín de Millán Martínez. Tulio Iliarte Borda con Petrona Cabrera de González. José A. González y C.ª con Francisco Bertoni, apelación del Juzgado Letrado Departamental de San José. Emilia, Carmen, Celino y Manuela Portela, Francisco Rodríguez y otros con Eugenio Danrée, Rafael Sangurgo y doctor Emeterio Camejo. Antecedentes relativos á la menor María Esther Frede. Suc. de Isabel Ramos. Agustín Susviela con los señores Cabilla y Rodríguez. Test. de Francisco Bordoni, Bolívar H Ponce con Santos García é hijos, apelación del Juzgado Letrado Departamental de San José. Suc. de Gerónimo Monzón con la suc. de José Ignacio Suárez.

Interlocutorias—Suc. de José Angel Martinelli. Test. de José Corbacho y Calvo. Suc. de Angela Canavessi de Tempone. Ana Calvo de García con José Calvo por sus menores hijos, Marcelina, Enrique, Juan Pedro y otros.

Reservada Una.

Impedimento Uno.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 29

Trámite—María Balparda (2). Comunicación de la Secretaría de la Excma. Alta Corte de Justicia. Test. Manuela Bentancor de Espino, venido en apelación del Juzgado L. Departamental de Canelones. Sucs. Pedro Rodríguez y Antonia González. Suc. Marcelina Medina. Batista Morea. Francisco Segarra con Escolástica Guillermina Larrosa de Durañona. Suc. José Lino Lanaro. Sucs. María Santiñaque de Delmonte y Gregorio Delmonte. Suc. Miguel Garrigó. José Souto. Agustín Gutiérrez Zorrilla. Suc. Santos Ricardi. Test. Carolina Delfino de Fernández. Polonia Gastiarena de Piedra. Alwyn Bladgen. Suc. Concepción Muñoz de Castellanos. Sucs. Balvina Rodríguez y Delmira ó Elvira Curbelo de Rodríguez. Carlos Rinoldi. Angela Beaggi de Aerbo. Domingo Berregain. Andrés Afeltra contra la Compañía de Navegación Chargeurs Reunis». Suc. de Catalina Griffo de Pratolongo. Fausta Santos de Martínez.

Interlocutorias—Suc. Luis Rodríguez. Francisco D. Costa contra Manuel Pereira, posteriormente con Ramón Rama.

Definitivas—Laura Castro de Geille y María Castro de Visca.

Andrés R. Chipito, Actuario.

IMPEDIMENTOS

Julio Herrera y Obes contra el Banco Hipotecario del Uruguay.

Eloy G. Pereira, Actuario.

Ramón Bordas de Peñafort, denuncia de minas, en el Departamento de Rivera.

José M. Martino, Act. Especial.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 28

Trámite—Suc. Eduardo M. Stanham. Test. de José Viñoly. Test. Antonio Francuone. Suc. de Esteban Scotto y de su esposa Gabriela Socarrols. Suc. de Juan Darracq y de Juana Etcheverry de Darracq. Suc. de Fernando Basahum. Suc. de Manuel Pose. Suc. de Antonio Galarza. Suc. de Damián Aicardi. Suc. de Carmen Cortazzo de Devita. Suc. de los cónyugues Roberto Mora y María Mora. Sucs. de Juan José Rocha, Rosa González Amaro Carlos Rocha, Leandra Amaro, Bernardino Rocha y Josefa Mairana. Suc. de Francisca Lenguin de Montes. Test. de Luis Amoretti. Test. de Ambrosio Gómez. Suc. de Santiago Serra. Suc. de Marcelina Fuentes de García. Conc. de Enrique del Castillo. Oficio del Juzgado de Paz de la 4.ª sección del Departamento del Durazno (Pueblo del Carmen). Eduardo Brito del Pino con Juan Harley. Antecedentes relativos á Enrique Renesto. Sofía Menéndez de Pirez y Petrona del Carmen Menéndez de Pirez. Antecedentes relativos á la menor Carmen María Nión, nombramiento de tutor. Juan V. Calcagno y otros con Cristina Claseri. Margarita Faure con Luis Deferrari. La suc. de Francisco Amaro da Silveira contra la de Luis Alberto de Souza, inc. de costas. Donato M. Chiara con la suc. de Eduardo M. Stanham. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, relativo á los antecedentes de Alfreeo Casati, solicitando un emplazamiento y librado en los autos Juana Pérez de Figueredo con Santiago M. Pérez. Antecedentes relativos á la menor Dolores Micaela Urriza, nombramiento de tutor. Antecedentes relativos á los antecedentes de Angel Damian Flores Eduardo Brito del Pino con Juan Harley. Dominga Burgueño de Burgueño con Julián Burgueño, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Juan Morales con la Empresa de Tranvías Eléctricos «La Comercial». Luis Borrone con la suc. de Carlos Carrara. Comunicación de la Excma. Alta Corte de Justicia, relativa al nuevo escribano Carlos Masanés. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno. Juan M. Lago, medidas preparatorias. Lorenzo Simone, auxiliatoria con la Empresa de Tranvías Eléctricos «La Comercial». Polonia Carrillo de Larrea con José Otero Domínguez Ramón B. de Peñafort con Luisa B. de Maggi. Oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia, comunicando haber nombrado actuario á don Eloy G. Pereira en reemplazo de don Juan P. Musto que renunció.

Interlocutorias—Suc. Juan. M Pena. Suc. Banco Anglo Sud-Admericano Lmtd. con la suc. Eduardo M. Stanham Antecedentes relativos á la incapacidad de María Fumento. Antecedentes relativos á la menor Cirila Anatolia de los Santos, sobre nombramiento de tutor. Sucs. de Juan José Rocha, Leonarda González Amaro, Carlos Rocha, Leandra Amaro, Bernardino Rocha y Josefa Mairana.

Definitivas—Suc. de Juan Ponseti. Dionisio Rodríguez con la Empresa de Tranvías Eléctricos «La Comercial».

Impedimentos—Dos.

Reservada—Una.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 29

Trámite J. Q. de Quiñones con Fisco. J. P. Batrone, denuncia; F. Carrer y otro, id. Junta de la Capital con R. S. de Silva. A. Chacón, denuncia.

Interlocutorias—José Prado, den. G. Belleza, con Fisco. J. Olivo con Fisco.

F. Sáez, Actuario.

ADUANA

Definitiva—Un sumario por contrabando.

J. R. Catalá, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—R. Varela con M. Díaz. Julio Herrera y Obes, tercería.

Interlocutoria —S. Correa y otro con F. Noriega.

Varios Actuarios.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 29

Trámite—Oficio de la Comandancia de Marina, comunicando el choque entre el «Colombia» y «Schlesien». José Ures concordato judicial. Pioletti Hnos. con Lorenzo Mazzoni. Emeterio Colio con Martinez y Armas. Martinelli y C.ª con Antonio López. Luis Ragno capitán del vapor «Colombia» con el capitán del vapor «Schlesien». Horacio Ruiz con la Compañía de Seguros «Nord Deutsche». José Asi, concordato judicial. Conc. Moreira y Fernández. Constante Contreras Bouza con Ramón L. Martínez. Puppo y viuda de Ayala con Lorenzo Toscani.

Interlocutorias — Pascual M. Reseniti, concordato judicial. Angel De Simone, concordato extrajudicial. José y Luis Crodara con Ramón Julibert. Héctor Dini con Octavio Maestrini. Herado Gaggiardi concordato judicial.

Definitivas—Rossi y Montans con Pedro S. Grané. Guillermo Ortelli Schwedt, título de corredor y rematador. Ezequiel Torres, título de corredor y rematador.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 29

Trámite—Luis Lemos. Acordada de la Excma. Corte de Justicia. Felicidad Serra con Benvenuto Roberto. León Kaufman. Suc. Manuel Gómez Amorín y otro. Emilio Rico. Suc. Cayetano Pastori y otro. Francisco Chiazza. Francisco Castro con Bernardo Rabomi. Juan B. Fontán con Octavio Ferrero (2). Martina S. de Martinez con Méndez Hnos. Carmen Avallone con Antonio Delpino. Suc. José Zengotita. Clementina Scopsi con Ricardo Espalter. Enriquet Garet Amadeo García. Manuel Tilbe con Federico Panebianco. José Trocoli con Josefa da Costa. Lorenzo Bormida. Carlos G. Casaravilla con Sara Ríos. Adolfo A. Scapuccio con Carolina Dellacasa. Angel Budeti con Gracia Marra. Manuel Domínguez con Ana Franich. Juan B. Fontán con Octavio Ferrero. Cayetano Villano con José D. Eguri y Araújo. Juan Vernengo con Luis Duche (hijo). Plácida y Juan Castilla. Incapacidad Rosa Riolfo y Luis Caselli. Adela D. de Villarrubia. Victor Martori con Domingo Landi y otro. Pedro Goñi. Antonio Sbárbaro con Dalmiro Estol. María V. de Marchine. José M.ª Caciro con Francisco Acosta. Luisa Gonula.

Interlocutorias—Suc. Tomás Sartori. Aida Becio.

Definitivas—Graciana Arges de Santos. Dominga Burgueño de Burgueño. Suc. Juan Soldatti. Eugenio F. Fraga. Miguel Williman. Angel Savio.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Septiembre 29 de 1909.

La Cámara se reune mañana, á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Discusión particular del proyecto de modificaciones á la Ley de Registro Cívico Permanente.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, Septiembre 29 de 1909.

INTERIOR

Berruti María Celia, Charquero Rosario, Correa Ramón, Chautier familia de, Chaia Nicolás, Cabrera Enrique, De Américo Juan, De León Manuel, Eqana M., Egunola Andrés, Freire Ameglio, Fernández A., Fernández Carmen, Gareta Naudelina, Gómez Daniel, Gómez Manuela, García Pedro, González Martín, Hinsues Carsa Anacleta, Kratzer Julia, Martined Domingo, Maciel Pedro I., Muñoz Catalina B. de, Monti Juan. Moreno Sofia, Morihi María, Morales Eugenio, Muniz Asunción A. de, Miller Herbert J., Puppo Sr., Pérez Iginia, Pérez Juan, Parodi Manuela P. de, Qhechi Modesto, Rodríguez Inocencia F. de, Rodríguez Crispulo, Rodríguez Manuel, Sobrino Delfina, Solsas Ramona, Suildere Doroteo, Valiente Pepina, Varela Hortencia, Vázquez Enrique.

EXTERIOR

Alonso Wenceslao, Baragan Carmen, Ballesteros José, Bancorsi Luisi, Behor Bréci, Barreiro Juan G., Baggio Pedro, Contisani Giovanna, Coccara Grozia, Confijlio Carlo, Carballo Eulogio, Cassineau Miguel, De Lepiney M., Di Colello Felice, De Vicente Dolores, Dos Saytos Antonio, Enrriquéz Amma M. de, Fasulatto Valentín, Fernández Manuel, Garra Graciana G. de, Habij León, Hahliveg Arno, Iglesias José, Lupini Lia, Madrado Sánchez Manuel, Mareciano Antonio, Miranda Arturo, Olave Miguel, Rampone José, De Rossi Mariana, Rodríguez Rudesindo, Rodríguez Bernardo, Rinaldi Vicento, Rosa Francisca L. de, Ramos Froilán, Ríos Victoriano, Suárez Balzes José, Sciutto Elisa, Villaro Alfredo, Viña María, Viggiano Giuseppe, Vales Francisco.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 29.—HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Este al Sureste, con lluvias garúas y nieblas bajas en la República, en Montevideo ha caído 2|10 de litro de agua por metro cuadrado, en Santa Isabel 1 litro.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 758.85.
Temperaturas: normal 15o00, á la intemperie 14o90; máxima 16o20, á la intemperie 17o50; mínima 15o00, á la intemperie 10o50.
Viento E. S. E. 29 kilómetros por hora.
Velocidad del viento en las 24 horas, 40 kilómetros á las 3 h. 30 p. m.
Tensión del vapor de agua 11.70. Humedad relativa 95.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura, 10o90.
Cloruro de sodio por litro, gramos 14.05.
Cloro libre por litro, gramos 9.89.
—Vientos del Este al Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 29 de Septiembre de 1909

Nuevas construcciones:
Alberto Varese, Roberto Rodríguez, Joaquín Pons, Fermín Lubefossi, José García Pérez, Domingo Gambetta, Juan Elena, Manuel do Pazo y Juan J. Bracco, Francisco Mariño, Segundo Fascioli, Rosendo Teradelfo y Estebán Nattero, José Domino, Juan Docampo, Antonio Castellano, Alfredo Roncadeli, Francisco Ramos, Donato Cartolano.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARICS DEL URUGUAY

Septiembre 29 de 1909.

1.ª RUEDA

Títulos Hipotecarios Serie F

$ 40.000	para fin Noviembre	97 80 %
» 2.100	al contado . . .	98 40 »
» 4.000	para el 30 Septbre.	98 40 »

2.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 2.350	para el 30 Sept. .	73 70 %
» 2.250	ídem ídem . . .	73 70 »
» 4.700	al contado . . .	73 60 »
» 9.400	para el 30 Septbre.	73 60 »
» 18.800	ídem ídem . . .	73 60 »
» 14.100	ídem ídem . . .	73 60 »

Empréstito de Conversión

» 4.662 50	para fin de mes. .	97 60 »
» 4 652 50	ídem ídem . . .	97 70 »
» 4.662 50	ídem ídem . . .	97 60 »
» 4.662 50	ídem ídem . . .	97 70 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 1.000	para el 30 Sept. .	98 30 %
» 10.000	ídem ídem . . .	98 40 »
» 27.500	para 30 de Octubre	93 90 »

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

29 de Septiembre de 1909

Helios, para Buenos Aires, saldrá el 30 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	4.45 p. m.	Central .	4.15 p. m.
Terrestre.	4 p. m.	Sucursal	3.45 p. m.
Bolsa .	3.45 p. m.	Bolsa .	3 p. m.

Umbria, italiano, para Santos, Barcelona y Génova saldrá el 1.° de Octubre.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	7 a. m.	Central .	11 p. m del día 30
Terrestre	6 a. m.	Terrestre	10 p. m. del día 30
Bolsa .	5 p. m. del día 30	Bolsa .	4 p. m. del día 30

Aragón, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Madeira, Lisboa, Vigo, Cherburgo y Southampton, saldrá el 2 de Octubre.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central.	10 p. m. del día 1.°	Central.	9 p. m. del día 1.°
Terrestre	9 p. m. del día 1.°	Terrestre	8 p. m. del día 1.°
Bolsa	5 p. m. del día 1.°	Bolsa	4 p. m. del día 1.°

P. de Satrústegui, español, para Tenerife, Cádiz y Barcelona, saldrá el 2 de Octubre.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	9 a. m.	Central	8 p. m.
Terrestre	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa	8 a. m.	Bolsa	4 p. m. del día 1.°

Principessa Mafalda, italiano, de Buenos Aires para Las Palmas, Barcelona y Génova, saldrá el 2 de Octubre.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central.	3 p. m. del día 1.°	Central.	2 p. m. del día 1.°
Terrestre	2 p. m. del día 1.°	Terrestre	1 p. m. del día 1.°
Bolsa	2 p. m. del día 1.°	Bolsa	1 p. m. del día 1.°

Cap Ortegal, alemán, para Río Janeiro, Lisboa, Leixoes, Vigo, Southampton, Boulogne y Hamburgo, saldrá el 5 de Octubre.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Cnetral	5 p. m.	Central	4 p. m.
Torrestre.	4 p. m.	Terrestre.	3 p. m.
Bolsa	4 p. m.	Bolsa	3 p. m.

Bologna, italiano, para Santos, Tenerife, Génova y Nápoles, saldrá el 5 de Octubre.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	3 p. m. del día 4	Central	2 p. m. del día 4
Terrestre	2 p. m. del día 4	Terrestre	1 p. m. del día 4
Bolsa	2 p. m. del día 4	Bolsa	1 p. m. del día 4

Vapores de Ultramar esperados en Septiembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Hydaspes.....	inglés....	30	Liverpool
Brittany.......	inglés....	30	Liverpool
Brazilian......	inglés....	30	Glasgow
Asunción	alemán...	30	Hamburgo y escs.
Entre Ríos....	alemán...	30	Hamburgo
Raphael.......	inglés....	30	Liverpool
Pampa.........	francés...	30	Marsella, B. A.

Vapores á salir para Ultramar en Septiembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Santa Rita....	alemán..	30	Hamburgo y escs.
Alacritá.......	italiano..	30	Pacifico
Dettingen.....	inglés....	30	Amberes y Mad.
Harmodius...	inglés....	30	Liverpool
Raeburn......	inglés....	30	Lisboa y Liverpool
F. Varella....	brasileño	30	B. P. y Pará
Barbary.......	inglés....	30	Liverpool
Corse..........	francés..	30	Dunkerque
Rijoland......	holandés.	30	Vigo
Santa María...	alemán...	30	Hamburgo y escs.
Umbria........	italiano..	30	Génova y esc.
Schelesien....	alemán...	30	Bremen y escs.
Santa Elena...	alemán...	30	Hamburgo y escs.
P. de Satru'gui	español..	30	Barcelona y escs.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1909

María Julia Oroño, argentina, 7 años, Durazno 354.

Angela Blandi de Rayola, italiana, 55 años, casada, Yí 342.

Carlos Guarracino, italiano, 56 años, casado, Canelones 75.

Isabel Arrieta, oriental, 14 años, soltera, Artigas 34.

Leandro Pardiño, oriental, 26 años, soltero, Sierra 152.

Luciano Morales, oriental, 26 años, soltero, Manicomio Nacional.

Zoraida Verne, oriental, 1 año y 7 meses, Corrientes 63.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE SENADORES

Reunión celebrada el día 29 de Septiembre de 1909

PRESIDE

EL SEÑOR DON FRANCISCO J. ROS

A las 4 y 20 p. m. entraron al salón de sesiones, los señores: Olivera, Travieso, Tiscornia, Areco, Fleurquin y Accinelli.

Señor Presidente—No habiendo número para celebrar sesión ni asunto de que dar cuenta, queda terminado el acto.

CAMARA DE REPRESENTANTES

19.a SESION EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 28 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta
3—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA

4—Proyecto de ley de Accidentes del Trabajo (continúa la discusión particular).
5—Discusión particular del proyecto que modifica la ley de Registro Cívico Permanente.
6—Moción para que se postergue su discusión hasta la sesión próxima.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores Representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Bica, Blanco, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Díaz, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Freire, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez, Grauert, Guani, Hontou, Lagarmilla, Laguna, Lezama, López, Martínez, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Muró, Navarrete, Negro, Paullier, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Roxlo, Rücker, Ruiz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 66.

Faltan:

Con aviso, los señores: Bélinzon, Bergalli, Brito, Cortinas, Rodríguez (don Rosalío), Sierra y Trelles.

Total: 7.

Con licencia, los señores: Berro, Castro (don Juan P.), Ferrando y Olaondo, Gómez Folle, Iglesias, Manini Ríos, Massera, Ramón Guerra, Semblat y Travieso.

Total: 10.

Sin aviso, los señores: Icasuriaga, Oneto y Viana, Seca y Terra.

Total: 4.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Se va á dar lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para aplicar á distintos servicios el superávit disponible al finalizar el ejercicio 1908-909."

—Archívese.

"La Comisión de Presupuesto se expide en el proyecto de ley que reorganiza la Secretaría de la Junta Económico-Administrativa y á la de la Intendencia de la Capital."

—Repártase.

"La de Legislación informa en el proyecto del Poder Ejecutivo declarando de utilidad pública la adquisición, por parte de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, de la manzana emplazada frente á los Corrales de Abasto de la Barra de Santa Lucía."

—Repártase.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

4—Continúa la discusión particular del proyecto sobre Accidentes del Trabajo. Quedó ésta pendiente en la reconsideración del artículo 14, solicitada por el señor diputado Canessa.

Tiene la palabra el señor Canessa.

Señor Canessa—Continuaré, señor presidente, fundando los incisos agregados que he propuesto al artículo 14.

Las indemnizaciones y pensiones que establece toda ley de accidentes, pueden dividirse—ó mejor dicho— se dividen en dos grupos: uno de ellos que se refiere al salario en sí, y está en relación con el, y el otro grupo, que en nada tiene en cuenta el monto del salario.

Las indemnizaciones que no tienen en cuenta el monto del salario, comprenden los gastos funerarios en caso de muerte del obrero, y en caso de todo accidente, la asistencia médica y farmacéutica.

Todas las legislaciones entienden la cuestión de la asistencia médica y farmacéutica, como carga al patrón, en su sentido más lato; es decir, que no sólo está obligado el patrón á satisfacer los gastos de asistencia médica y farmacéutica, sino también á todas las fornituras y accesorios necesarios para la cura del obrero, ya sean indicadas por el médico asistente ó ya sea que la enfermedad misma las imponga.

Sentado en esta forma y *en principio*, en todas las legislaciones, la amplitud de esta carga para los patrones, no resulta sin embargo grave ni pesada para aquellos países que, como Alemania y Austria, tienen ya establecido el seguro obligatorio contra las enfermedades y contra los accidentes; pero para la ley francesa, que, como nosotros, tomó este mismo artículo de la ley alemana, resultaron de inmediato, señor presidente, grandes dificultades de aplicación, constituyendo una carga demasiado pesada para la industria, y por eso la ley francesa, si bien contiene este artículo, tiene también otros artículos que, coordinados, hacen posible que esta carga se imponga á la industria, atenuando, en gran parte, los efectos del principio en sí mismo.

Por eso, no obstante declarar la ley francesa amplia latitud para esta obligación, *en principio*, en la ejecución y en la práctica, se modifica con disposiciones que amenguan y atenúan esta carga incalculable.

En efecto, señor presidente: la misma ley francesa estatuye que cuando el obrero no acepte el médico que le destina el patrón ó la Caja Mútua en que está asegurado, tendrá derecho á la elección de médico, tendrá derecho á elegir el proveedor de los artículos farmacéuticos; pero ese derecho se le limita, señor presidente, por tarifas especiales, que son el resultado de trabajos de comisiones compuestas por industriales, por obreros, por cajas de seguros y por la misma institución de higiene de la Francia,—por tarifas que deben ser aceptadas por decreto ministerial, tarifas mínimas, tarifas que dicen—"las cargas de la industria en esta materia, serán de tanto"—y si no admitiéramos que la ley de accidentes del trabajo deslindara exactamente la carga á la industria, le quitaríamos uno de sus principales fines, señor presidente, que es evitar toda cuestión entre obreros y patrones.

Como he dicho, si en nada influía esta extensión del derecho ó esta extensión de la carga, en las leyes alemana y austriaca, por tener estos países estatuído el seguro obligatorio de enfermedad y el seguro obligatorio de accidentes, á cuyo primer *seguro de enfermedad contribuye por las disposiciones de la ley alemana y austriaca el obrero, con los dos tercios de la cotización y el industrial con un solo tercio;* si, como he dicho, no tiene mayor alcance para los países en que esté establecido el seguro obligatorio, lo tuvo para la Francia, y por eso vinieron las disposiciones de que he hablado.

La industria francesa, ante la imposición de la ley, en su *principio*, como he dicho, estricto, se encontraba gravada en forma pesada é inaceptable, su situación comprendía dos grupos: primero, los industriales que tuvieran dentro de sus fábricas las cajas de seguros, las cajas de socorros; que sabemos que existen obligatoriamente estas cajas en Francia para todas las empresas de ferrocarriles, y que existen en muchas fábricas y comercios, no obstante no ser obligatorias; por otra parte, y sabemos la forma en que estas cajas forman su capital: no es la carga para la industria sola, es repartida con el obrero, que se le exige la mayor parte de la cotización, porque estas cajas, favorecen al obrero no solamente en la enfermedad producida por el accidente, sinó en toda clase de enfermedades, porque estas cajas dan el subsidio del medio jornal al obrero, no sólo en caso de accidente, sino en caso de imposibilidad de trabajo cualquiera, demostrada.

Vamos á ver ahora la situación del industrial que en Francia no tenga una caja de seguros dentro de su fábrica, una caja obrera. ¿Qué es lo que la ley francesa le exige á este industrial? La ley francesa le dice, entónces, que podría inscribir á sus obreros en cajas de socorros mútuos; pero le dice: *podrá en estas condiciones,* señor presidente, podrá inscribirlos haciendo que el obrero contribuya con los dos tercios de la cotización, quedando á su cargo la otra tercera parte; y esto, traducido en números, representa, señor presidente, un gran alivio para la misma industria, pues hace la carga aceptable.

Para el caso de que tampoco tuviera inscriptos á sus obreros en cajas de socorros mútuos, tiene otra disposición la ley francesa, que atenúa grandemente la carga que establece el principio: le permite contribuir á una caja general de socorros con cierta cantidad, que determina el Ministerio de Trabajos Públicos francés, y que en todos los casos representa una carga mínima.

De manera, señor presidente, que si en

nuestra ley, aceptamos el artículo de la ley alemana en la latitud de su exigencia— artículo que tomó la ley francesa, y que vió la imposibilidad de aplicación, porque no existía en el país el seguro de accidentes contra enfermedades,—tenemos, por lo menos, ya que no existe tampoco entre nosotros el seguro de accidentes contra enfermedades, ya que estamos en peores condiciones que la ley francesa, porque ni siquiera tenemos la caja de socorro en las fábricas; tenemos, por lo menos, que aceptar las modificaciones que la misma ley francesa hizo á este respecto, tenemos que aceptar las modificaciones de que la ley francesa, á pesar de haber establecido ese principio absoluto, echó mano para hacer posible la carga á la industria.

Pero tienen un doble objeto, señor presidente, los agregados que yo propongo al artículo 14; tienen un objeto principal que no aparece: el objeto de obligar á la previsión al obrero.

Con esta ley, casi queda de hecho establecido *el seguro obligatorio* contra la enfermedad, porque no debe creerse que lo que yo pretendo, es que la inscripción hecha por el *patrón en las sociedades de socorros mutuos*, se refiera únicamente á curar las enfermedades causadas por accidentes, no: lo que yo pretendo es que esa inscripción hecha por el patrón, y de que la ley habla, se extienda á todos los casos de enfermedad del obrero; y por eso se exige la contribución del mismo obrero.

Esta es una de las causas principales que hace que vayamos indirectamente á hacer al obrero previsor, haciendo que se asegure contra toda clase de enfermedades, contra toda clase de imposibilidad de trabajo, casi obligatoriamente.

Señor presidente, creo haber dejado fundados perfectamente los incisos agregados que pido para el artículo 14, para hacer factible la ley en ese punto.

He terminado.

Señor Lagarmilla — El proyecto de ley que la Cámara discute, al igual de todas las leyes de accidentes, establece la obligación, por parte del patrón ó de la empresa, de asistir á los obreros víctimas de un accidente, hasta su completo restablecimiento.

Sobre la justicia de esta disposición, no caben dos opiniones.

Si debe repararse todo mal causado, debe empezarse por poner al obrero en condiciones de volver á su trabajo, y esto debe hacerlo la empresa ó el patrón de una manera eficaz, de una manera que haga posible el fin que con esta ley, con este instituto, se busca. No puede haber, por lo tanto, discusión alguna sobre la obligación principal de la empresa ó del patrón.

La diferencia nace cuando se quiere buscar el mejor medio de garantir esta obligación, dando el derecho al patrón de exonerarse de estos deberes, tomándolos una empresa ó una sociedad estraña, sobre sí.

En principio, señor presidente, no puede haber discusión ninguna. Desde que la obligación del patrón está establecida, poco importa que la ejecute por sí mismo ó la haga ejecutar por un tercero.

Si la empresa ó el patrón debe asistir al obrero, si la ley quiere imponerles esta obligación, el cambio de la persona que deba prestar esta asistencia ó pagarla, es completamente indiferente, tanto al obrero como al fin del instituto.

El señor diputado Canessa ha traído el ejemplo de legislación extranjeras, de países que, como él muy bien lo ha dicho, no se hallan en las mismas condiciones que el nuestro.

Se explica, señor presidente, que en Alemania, donde existían las cajas de seguro de enfermedad, se exonerara al patrón de sus obligaciones por el hecho de pagar un tercio de la cotización que correspondía al obrero, y esto se explica por una sencilla razón.

El seguro de enfermedad es un seguro amplio, en tanto que la obligación que por esta ley se le impone al patrón, es una obligación específica, para el solo caso en que la enfermedad nazca por efecto de un accidente.

Las sociedades de seguros de enfermedad, cuando prestan asistencia, no investigan las causas de la enfermedad: poco importa que haya tenido su origen en el juego, en una riña, ó en un hecho completamente ajeno al trabajo, donde laborara el obrero. Basta que exista enfermedad para que le alcance el derecho á la existencia y pensión, con arreglo á lo que establece el estatuto, sucediendo que muchas de esas sociedades, casi todas ellas, extienden su beneficio á los hijos menores y á la familia del obrero.

Si un obrero estaba asegurado en una sociedad de este género, si pagaba su cotización para precaverse de todos los males inherentes á su naturaleza de hombre y no de obrero, del riesgo que toda persona humana tiene de enfermarse, se explica que el patrón sólo contribuyera con una parte que, de acuerdo con los datos de las estadísticas, es el porcentaje que existe entre las enfermedades por accidentes del trabajo, que un obrero puede sufrir, y todas las otras enfermedades á que está sujeto todo hombre.

Quiere decir: si el obrero antes de la ley de accidentes pagaba por todos los casos para que se le curara y asistiera por todas las enfermedades, sea cual fuese la causa de que proviniesen, bien fuera de accidentes ó no, una cuota total, desde que por la ley se le imponía al patrón la obligación de la asistencia en los casos de accidentes, era justo que contribuyera sólo en la tercera parte, ó sea *en la proporción en que se encuentran* los casos de enfermedades por accidentes, con relación á los casos de enfermedades en general.

Pero nosotros, que no tenemos ni caja de seguro obrero, ni caja de seguro de enfermedades, ¿cómo vamos á imponerle una obligación al patrón sobre bases que no conocemos, sobre un instituto que no existe?

Señor Canessa — Existen, doctor Lagarmilla.

Las sociedades de socorros mutuos son perfectamente iguales á las establecidas en Francia, con el subsidio del medio salario, con la asistencia de los noventa días y con la cotización de tanto mensual.

Señor Lagarmilla — Ya le contestaré al señor diputado, y verá cómo está equivocadísimo con respecto á la ley francesa, que dice todo lo contrario de lo que el señor diputado expresa.

Señor Canessa — Eso va á ser difícil.

Señor Lagarmilla — Dijo bien el señor diputado Canessa: que la legislación alemana no tenía nada que ver con este problema en lo que respecta á nosotros; pero que en cambio la legislación francesa se había dictado en circunstancias análogas á las que existen en nuestro medio.

Sin embargo, la legislación francesa no nos lleva á los resultados que deduce el señor diputado Canessa.

El artículo 5.o de la ley de 1898, establece que los jefes de empresas pueden exonerarse—durante los treinta, sesenta ó noventa días, á contar del accidente—de la obligación de pagar los gastos de enfermedad é indemnización temporaria, ó una parte solamente de esta indemnización, si ellos justifican—primero que han afiliado á sus obreros en sociedades de socorros mutuos y tomado á su cargo una cuota que tendrá que ser determinada *de común acuerdo*, conformándose á los estatutos-tipos aprobados por el Ministro competente, pero que no deberá ser inferior al tercio de esta cotización.

Señor Canessa — Es lo que yo he dicho.

Señor Lagarmilla — Como se ve, este artículo se refiere á un decreto ministerial que debe aprobar los estatutos-tipo.

En ese decreto se establece, poco más ó menos, lo siguiente:

Cuando se trata de obreros participantes de las sociedades de socorros mutuos, ó sea, socios,—según nuestra terminología—la empresa, ó el patrón, puede hacer convenios con las sociedades de socorros mutuos á fin de que éstas tomen todas ó parte de sus obligaciones, dentro de los límites de la ley, abonando una cotización que también fijarán entre ellos, y que nunca podrá ser menor del tercio. Podrán también,—dice— *cuando los obreros consientan*, y éstos no sean participantes, inscribirlos en las mismas condiciones.

La Honorable Cámara podrá ver la difefencia de una disposición y otra.

En el caso de que sean participantes los obreros, es decir, socios de la sociedad, la contribución del patrón viene, no á imponerles una carga nueva, sino á exonerarles en parte de la carga antigua. Si pagan el total de la cotización y tienen el derecho á toda la asistencia en virtud de la obra del patrón, son exonerados de una tercera parte por lo menos, y tienen siempre el derecho de asistencia, y á todas las facultades legales.

En el caso de que no sean socios, pueden ser aplicados sólo cuando consientan ellos; si no consienten, el patrón no podrá exonerarse de esta obligación, no puede afiliarlos contra su voluntad: queda siempre en el deber de asistirlos de acuerdo con los términos de la ley.

De manera que ya se ve cuán diferentes son los resultados á que llega la ley francesa,—de lo que establecía el señor diputado Canessa.

Y esta misma disposición, señor presidente, ha sido criticada, y no pasó en el Parlamento francés sino después de grandes discusiones, y no en contemplación de los fundamentos de la ley de accidentes, sino teniendo en vista el mejoramiento de las sociedades de socorros mutuos.

El senador informante en este asunto, rechazando la proposición primera de este artículo, decía que la ley de accidentes no tenía que intervenir en la manera cómo se exoneraba al patrón, porque lo que debía establecer es la obligación neta y eficaz de la asistencia; y en cuanto al modo de exonerarse de ella, debía regirse por el derecho común que establece que todo individuo puede, salvo en las obligaciones personales, ser exonerado, si un tercero la ejecuta en su lugar.

Fué entonces, cuando, contestando á esto, se dijo que era conveniente robustecer el espíritu de previsión del obrero; que sería fatal para las sociedades de socorros mutuos, si los patrones no inscribieran á sus obreros, porque teniendo éstos la asistencia por el patrón, dejarán de ser socios de las sociedades, la que traería su ruina, y por ende, un mal social.

Fué, por esta consideración que se estableció entonces, el artículo que acaba de leer el señor diputado Canessa, y en seguida, y en virtud de esta misma ley, el decreto á que me he referido, que no impone obligación ninguna á los obreros, y que *siempre deja el deber de asistencia, en la cabeza* del patrón.

Es muy distinto el artículo que propone el señor diputado: lejos de ser una facultad ventajosa para el obrero, es una obligación que cercena, en parte, la obligación que por esta ley se le impone al patrón.

Decía, también, el señor diputado, que ninguna legislación había establecido lo que *establecemos nosotros*.

No es cierto.

Las leyes italiana y española, establecen sencillamente la obligación de asistencia por parte del patrón, y no estatuyen los casos en que los exonera.

Señor Canessa—La ley italiana tiene tarifa fija, mínima, de la cual no puede separarse.....

Señor Lagarmilla—La ley italiana, le digo al señor diputado, que no establece nada; que establece, solamente, la obligación de la asistencia del patrón.

Señor Canessa—...... De manera que el patrón sabe siempre la carga que le impone la ley, y que es uno de los grandes beneficios de la ley de accidentes.

Señor Lagarmilla — El señor diputado confunde dos cosas completamente distintas: la obligación del patrón y las tarifas del honorario del médico. No tiene nada que ver una cosa con la otra.

Señor Amézaga—Pero si bajo este punto de vista, es lo más favorable que puede pedirse al patrón.

Señor Lagarmilla—La ley francesa, por otra parte, es mucho más severa que la nuestra. Como he explicado, no obliga nunca al obrero á afiliarse,—y mal podía obligarlo cuando hay una disposición expresa, que además de decir lo que sostenemos nosotros, establece la facultad del obrero de elegir su médico.

Ahora pregunto yo: ¿cómo va á tener el derecho de elegir su médico, si el patrón puede, por medio de una inscripción en una sociedad de socorros mutuos, obligarlo á ir allí, á curarse?

Señor Amézaga—¿A qué vendrían, entonces, las tarifas?

Señor Lagarmilla—¿A qué vendrían las tarifas?

Señor Canessa—¿Entonces, la ley francesa no da la facultad al industrial para inscribir á sus obreros en cajas mutuas?

Señor Lagarmilla—En la forma que acaba de decir el señor diputado, no; cuando están de acuerdo.....

Señor Canessa—..... Porque eso resultaría, ahora, de lo que dice el señor diputado doctor Lagarmilla; y si no le da ese derecho, es completamente inútil.

Señor Lagarmilla—De manera que es el obrero, por su voluntad, que se deja inscribir, y no le da el derecho al patrón. Aún más: sólo dice, con el consentimiento del obrero y sin poner condiciones á la residencia ni al plazo; lo establece así el decreto ministerial francés, velando por el derecho del obrero.

Entre nosotros no existe una razón para favorecer á las sociedades de socorros mutuos; no, porque estas instituciones en principio.....

Señor Canessa—Existe la razón de no gravar demasiado á la industria, y en eso es que debía haber sido restrictivo el proyecto.

Señor Lagarmilla—Esa es una cuestión completamente distinta; la industria no se grava, más ó menos, ni con esta ley ni con la ley francesa.

Señor Canessa—Pero la grava en una forma inaceptable, dice Paul Pic, autor francés. En Francia era esta una carga insoportable para la industria, y entonces buscó un paliativo el legislador, el paliativo que se refiere á lo que yo he dicho.

Señor Amézaga—Pero esto es completamente distinto de la ley francesa; las deficiencias de la ley francesa que se han señalado, se refieren á asistencia médica. Eso se conoce, señor diputado, por la prensa diaria de París.

Señor Canessa—Doctor Amézaga: el artículo de la ley francesa que dice que los gastos de asistencia médica y farmacéutica, están á cargo del patrón, en su sentido más lato fué tomado de la ley alemana; pero fué de muy difícil aplicación. Si podía aceptarse en Alemania—como he dicho, donde existe el seguro obligatorio contra el accidente,—no se podía aceptar en Francia, donde ese servicio obligatorio no existía.

Señor Amézaga—Eso no tiene nada que ver. En Francia se dió la elección de médico al obrero, y se estableció que la indemnización corre desde el primer día.

Señor Canessa—En Francia no se quiso desprestigiar uno de los fines principales *de esta ley de accidentes,* que es limitar, precisar, fijar siempre las cargas que ella representa para la industria, y no dejar un semillero de cuestiones y de pleitos á la misma.

¿Puede negar esto el doctor Amézaga?

Señor Amézaga—Por eso mismo no hay necesidad de las tarifas. En esta ley no hay absolutamente nada de lo que dice el señor diputado. El señor diputado está discutiendo esta ley, como si fuera la ley francesa. Nosotros no tenemos necesidad de la tarifa para el médico, porque damos al obrero la elección de médico.

Señor Canessa—Se ha declarado en Cámara, doctor Amézaga, y lo ha dicho el mismo señor diputado, que este artículo ha sido tomado de la ley alemana, y yo le significo ahora que ese artículo es aceptable en la ley alemana y no es aceptable en nuestra ley, y los mismos franceses, que han tomado este artículo precisamente de la ley alemana, lo encuentran inaceptable para su propio medio, porque si en Alemania puede no tener mayor influencia, en Francia si la tiene por la falta del seguro obligatorio contra enfermedades; y entonces el autor dice, más todavía: el legislador del 98 ha tenido que contentarse con un paliativo á este respecto; y el paliativo á que se refiere el autor Paul Pic es precisamente este de autorizar al patrón para que inscriba sus obreros en sociedades de socorros mutuos.

Señor Amézaga—Es precisamente lo que establece el proyecto de ley; pero el señor diputado hace mal en confundir este asunto con el de la tarifa, que ha sido previsto en esta ley. Más aún: se ha puesto un artículo para evitar la simulación del obrero, estableciendo que la indemnización sólo empieza á correr desde el octavo día del accidente...... .

Señor Repetto—Se nombra un cuerpo médico especial.

Señor Amézaga — Se nombra un cuerpo médico especial para evitar la simulación.

Todas estas medidas son las que preconiza en la actualidad Paul Pic, las que preconizan todos los diarios franceses en defensa de la institución que ha creado la ley de accidentes.

Señor Canessa—Yo lo que digo es que en ninguna parte del mundo hay una ley en que no se establezca exactamente la carga fija que tiene el industrial á este respecto, y en la nuestra, ¿dónde queda deslindada esa carga?

Señor Amézaga—En la nuestra, con una inscripción de 60 centésimos mensuales está deslindada.—(Murmullos).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Lagarmilla.

Señor Canessa—Yo pido perdón al doctor Lagarmilla por haberlo interrumpido algo extensamente.

Señor Lagarmilla—Yo lo he oído con mucho gusto.

Creo que decía, señor presidente, que las sociedades de socorros mútuos entre nosotros, no se hallan organizadas como se encontraban en Francia al dictarse esta ley.

El señor diputado Canessa sostiene que existe la misma razón; pero es notorio que la marcha de estas instituciones deja mucho que desear entre nosotros, por falta de una ley reguladora de sus derechos y obligaciones; tanto es así, que hasta esto ha encontrado eco en nuestro Parlamento y ha sido motivo de proyectos que hoy penden del estudio de la Comisión de Legislación.

Si es una sociedad de socorros mútuos, si es una mutualidad, quiere decir que el socio mutualista tiene derecho á todas esas obligaciones, con su cotización, el derecho á todas ellas.

De manera que si nosotros obligáramos á esas sociedades á prestar asistencia en virtud, no de las obligaciones que ha asumido con el socio, por el hecho de inscribirse en ella, sino en virtud de una ley ajena, exoneraríamos injustamente al patrón de una carga, y le daríamos esa carga á esas instituciones y por ende á sus socios, cuando no hay motivo para ello.

Yo veo que las ideas del señor diputado, son ideas elevadas y que tiene nobles propósitos; pero ellas sólo pueden tener cabida en leyes especiales y no en esta de accidentes, que sigue fines distintos.

Esa ley del seguro contra la enfermedad, como la ley de retiro obrero, como la ley de higiene de los talleres, como, en fin, todas las leyes sociales de protección al obrero, deben venir y vendrán; pero debe darse tiempo al tiempo, debe estudiarse cada instituto separadamente, sin perjuicio de la coordinación que todas ellas deben tener; pero no podemos incidentalmente, así, de paso, sin datos suficientes que la esperiencia nos haya dado, resolver problemas que en todas partes del mundo han sido maduramente estudiados.

La ley de accidentes cumple con su deber de establecer el principio justo de que el patrón debe asistir al obrero. Deja que se exonere por el hecho de que tercero tome sobre sí este deber; pero no puede ir á estudiar problemas que no están dentro de su cometido, problemas de protección á la salud del obrero, cuando no es ese su fin.

Por lo demás, señor presidente, la tal carga á la industria de que habla el señor Canessa, yo no la creo. En muchas partes, por ejemplo, en España y en Italia, son las propias sociedades aseguradoras las que con un exceso, un suplemento en la prima, toman sobre sí la asistencia de los enfermos, y aún entre nosotros hay pólizas especiales por las cuales las compañías de seguros nuestras toman sobre sí también esta obligación de asistencia de los enfermos y el pago de la indemnización temporaria.

Señor Canessa—Una razón más para no oponerse á la modificación esta.

Señor Lagarmilla—Pero si aquí, cómo en España, como en todas partes, donde se paga un suplemento de la prima para que la sociedad de seguros le dé asistencia al obrero, ese suplemento lo paga el patrón y no el obrero, está de acuerdo con lo que está sosteniendo la Comisión.

Señor Canessa — ¿En Italia no paga el obrero el seguro contra enfermedad?

Señor Lagarmilla — En Italia no se le obliga...

Señor Canessa—...Hasta el 4 o|o sobre el jornal—nada menos—se le puede descontar!...

Señor Lagarmilla—Cuando nosotros establezcamos el seguro sobre enfermedad, será el caso de ver cómo lo paga el obrero. Yo estoy conforme en que el seguro contra toda enfermedad no debe recaer sobre el patrón, cuando el obrero no es víctima de un accidente del trabajo. La industria debe sobrellevar el peso de sus riesgos, pero no el de los riesgos ajenos á ella.

De manera que es un problema completamente distinto. Cuando estudiemos ese problema de la legislación obrera, estableciendo seguros contra las enfermedades, será el caso de ver cómo encadenamos esos riesgos con los del trabajo en la ley de accidentes. Entonces sí podremos resolver el problema; pero, por ahora, debemos contentarnos con establecer en la ley la asistencia y la manera de hacerla efectiva.

Todas estas razones, señor presidente, son las que obligan á la Comisión de Trabajo á mantener el artículo tal como está.

He terminado.

Señor Canessa—De hecho, la última manifestación del doctor Lagarmilla contradice sus ideas.

En efecto: la industria no tiene porqué tomar un riesgo que no le atañe, cómo es, señor presidente, de que por esta misma ley se dice que el patrón podrá asegurar en sociedades de socorros mútuos á los obreros...

Señor Lagarmilla—Pero para las obligaciones nacidas de los accidentes.

Señor Canessa — Y en esa forma, ¿qué compañía va á asegurar al obrero?

Hay que ponerse dentro de lo factible.

Aquí, lo que va á resultar, es esto: que los obreros que hoy por previsión propia estén asegurados en sociedades de socorros mutuos no lo estarán mañana, porque dirán: el patrón tendrá que pagar, de acuerdo con la ley, y se va á producir la carga grave de que yo hablo.

De manera que un procedimiento conciliatorio, que un procedimiento de previsión completo para el obrero, que si hoy paga el peso á la sociedad de socorros mutuos, mañana el patrón tendrá que contribuir con la tercera parte, pero nada más, es mucho más conveniente.

En resumidas cuentas: yo no he negado que el principio, y ampliamente, ha sido establecido en todas las legislaciones, lo que yo he negado es que ese principio establecido en aquellas legislaciones, significa cosas muy distintas dentro de nuestro país. ¿Por qué? Porque faltan todos aquellos artículos concordantes que lo hacen aceptable.

Como he dicho, si no tiene absoluta importancia la latitud de esta carga para la industria, dentro de Alemania, dentro de todo país que tenga instituído el riesgo contra la enfermedad, porque no la puede tener, la tenía en Francia, y declararon los mismos franceses: "hemos copiado esto de la ley alemana y resulta inaplicable en nuestro medio, porque esto lo hace aceptable el consorcio de los dos seguros que tiene Alemania, que son, el seguro de enfermedades y el seguro de accidentes, con más, ahora, el seguro de vejez, que representa diez *pfennig* para cada asegurado, señor presidente, todos los seguros alemanes, y en esta forma, es aceptable para la industria; pero no en forma en que no determine lo que se va á exigir á la industria. El industrial no sabe, dentro de este artículo, y tomado como principio, cuál es su obligación, y esta ley, como ya he dicho, queda decapitada completamente si dejamos que puedan resultar de ella litigios entre obreros y patrones. Uno de los fines fundamentales de esta ley, fué, precisamente, evitar en todos los casos, señor presidente, las cuestiones entre obreros y patrones, deslindar perfectamente las obligaciones que esta ley imponía.

De manera, señor presidente, que no se ha contestado á lo que he manifestado, de que en los países en que no exista el seguro obligatorio de enfermedad, en que no exista la caja de seguros obreros, como no existe aquí, ni cajas de fábrica, no es posible aplicar este principio, así, seco, lacerante. Es necesario hacerlo posible dentro del medio en que se actúa, y la manera de hacerlo posible dentro de nuestro país, es, por lo menos, *por lo menos* agregándole las concordancias de la ley francesa, que ya he dicho, está en mejores ventajas que la nuestra, porque hay cajas obreras que obligatoriamente, por ley, están instituidas, como las de los ferrocarriles, y otras que, aunque no las obliga ley alguna, por la propia entidad de la industria y por la propia entidad de la fábrica, también están instituidas, y la institución de todas estas cajas, lo sabe todo el mundo, no es á expensas de la industria misma, sino á expensas de la industria y del trabajo del obrero y del patrón.

De manera que si está establecido el principio, con la extensión que yo reconozco en todas las leyes, en todas las leyes también, señor presidente, se atenúan las cargas graves que pueden representar para la industria, por infinidad de disposiciones, y vuelvo á repetir, una de las disposiciones francesas es esa que autoriza al patrón á inscribir á sus obreros en sociedades de socorros mutuos, pero á la vez le dice: "Señor, usted va á asegurar, pero en estas condiciones: á usted le tocará la tercera parte de la cotización y contribuirá el obrero con las dos terceras partes.". No le deja todo el peso á la industria y declara que sería una carga insoportable para la industria francesa; por eso vinieron estas modificaciones.

De manera, señor presidente, que yo acepto el principio establecido; pero quiero también que se pongan aquellas disposiciones que puedan hacerlo aceptable, que puedan hacerlo útil y que puedan hacerlo práctico; que en todos los casos, en esta ley obrera, en esta ley de accidentes de trabajo, quede expresado, si fuera posible, matemáticamente, el esfuerzo que para la industria pueda representar, y es por eso, señor presidente, que he propuesto esos pequeños agregados al artículo 14.

En fin, la Cámara decidirá si cree que estoy en lo cierto al respecto.

Señor Presidente—Se va á votar.

Señor Canessa—Una pequeña aclaración, señor presidente: bien entendido que esta inscripción de los obreros en sociedades de socorros mutuos, no comprende sólo la enfermedad producida por el riesgo, sino toda clase de enfermedades, y para eso se explica la obligación de contribuir el obrero.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si se accede á la reconsideración del artículo 14, propuesta por el señor diputado Canessa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Continúa la discusión particular de esta ley.

Señor Canessa—Voy á continuar, señor presidente, en mi pedido de reconsideraciones.

Toca ahora al artículo 18 del proyecto de ley, artículo principalísimo, puesto que si el proyecto establece el principio del riesgo profesional, este artículo 18 lo destruye por completo.

Como decía, señor presidente, en la sesión anterior, si el principio del riesgo profesional es bueno y es aceptable, no hay que desnaturalizarlo, aceptando un capítulo de tarificaciones imposibles, tarificaciones que ya no van á representar el pequeño aumento en los gastos de producción de las industrias, sino que van á representar un gasto equiparable casi á los mismos gastos de explotación. De manera que, por su base, queda destruído completamente el principio del riesgo admitido, aceptado y que perfectamente establece esta ley.

Yo no sé si han quedado perfectamente deslindadas mis ideas en esta Cámara respecto de este asunto, señor presidente, y me hace pensar esto una interrupción del señor diputado Arena en la sesión anterior.

Yo deseo que esta ley, señor presidente, sea amplia, suficientemente amplia en el número de obreros que comprenda; estrecha, todo lo posible estrecha, en la carga que para la industria pueda representar,—y del proyecto aprobado por la Cámara, resulta todo lo contrario: estrechísimo en el número de obreros que comprende, demasiado grave en la carga que representa para la industria.

Señor presidente: si podemos nosotros socorrer y amparar las necesidades de los más en forma aceptable, ¿por qué nos hemos de limitar á amparar las necesidades de los menos, con cierto lujo, con cierta sobra, con cierta exageración? ¿Qué criterio es el que á tal cuestión nos pueda llevar?

El capítulo de las tarificaciones, que es el que la Cámara debía haber discutido, porque en la forma que está sancionado representa una carga gravísima para la industria, debe ser corregido, señor presidente, y debe ser corregido, porque si nosotros hacemos números, vemos que las imposiciones que de él resultan para nuestra industria, que ni siquiera mediana puede ser llamada, señor presidente, resulta que va á ser una verdadera carga, y desvirtuado, como he dicho, el principio hermoso;. ya no es el pequeño aumento de los gastos de explotación, ya es una mentira; ya representa una cantidad casi igual á los mismos gastos de explotación. Luego, la industria no puede soportar esta carga, porque no hay industria que pueda duplicar, porque sí, sus gastos de explotación.

Este capítulo 5.o es inaplicable para nuestro país, porque la tarificación legal tiene que ver con el salario; pero también tienen que ver las condiciones de este salario y el medio en que se paga.

Se dice, señor presidente, que nosotros hemos aplicado lo que establece la ley francesa,—los dos tercios del salario.

¿Qué representan, en el mejor de los casos, dos tercios del salario en el pueblo obrero francés, cuando por una *enquête* de 1901 el salario medio obrero resultaba de 3 francos 75 centésimos? ¿Qué representa, señores diputados, este porcentaje de dos tercios sobre ese salario; qué representa ese porcentaje sobre el jornal alemán? De dos á dos y medios marcos diarios.

Vamos á ver, señor presidente: suponiendo no 3 francos 75 centésimos para Francia, sino 4 francos como jornal medio del obrero, y hagamos los cálculos conforme á las disposiciones de la ley francesa, á los 300 días de trabajo. Resultan 1.200 francos, y eso que ya he dicho que de esos 1.200 francos se toman los dos tercios, son 800 francos, y 800 francos, señor presidente, ¿qué representan de nuestra moneda? Ochocientos francos representan ciento cuarenta y ocho ó ciento cincuenta pesos; representan una pensión ó una renta, como dicen los franceses, de doce pesos mensuales.

Pasemos ahora á estudiar estos dos tercios dentro de nuestro medio. Vamos á aplicarlos á los jornaleros en peores condiciones del país, á los que ganan un peso, que creo ya no existen, á un peón que gana un peso, y aplicado á los 300 días de trabajo, serían trescientos pesos. Los dos tercios serían doscientos pesos, señor presidente, y el jornalero en peores condiciones dentro del país, tendría siempre una pensión de diez y ocho ó diecinueve pesos, pensión que no perciben hoy muchísimos servidores de la Nación, señor presidente, que la han servido con su dinero y con su sangre.

Pero pasemos á los jornales comunes dentro del país, á los jornales de los carpinteros, á los jornales de los pintores, á los jornales de los herreros, á los jornales de los forjadores, jornales, señor presidente, que hoy alcanzan á dos pesos y dos cuarenta, jornales que siempre están dentro del *cuantum* que establece el artículo 10; que siempre tendrán opción á obtener los dos tercios de seiscientos pesos, que siempre tendrán opción á tener, señor presidente, cuatrocientos pesos de renta anual.

Señor Amézaga — Eso probaría que el artículo es justo, si alguna cosa prueba.

Señor Canessa — Señor Amézaga: ya he dicho que si se quiere aplicar la justicia y la razón á la indemnización, no habrá oro en el mundo para pagar al pobre obrero que pierde los ojos y queda ciego, ni al que pierde sus brazos.

Señor Amézaga — Eso es sentimentalismo.

Señor Canessa — Es la exijencia, es la estrictez del principio que el señor diputado quiere establecer; no es sentimentalismo. Es para demostrarle lo inaplicable del principio, estrictamente, nada más.

Señor Amézaga — Eso es sentimentalismo.

Señor Canessa — De manera que no hay que ir al principio estricto, porque sabemos que no hay oro en el mundo capáz de compensar ciertos accidentes de los obreros.

Señor Amézaga — Por lo mismo que comprende el perjuicio material que se pone dentro de lo factible.

Señor Canessa — Por eso le digo al señor Amézaga, que se ponga dentro de lo humano, dentro de lo que puede ser factible.

Señor Amézaga—Y lo factible es reparar el perjuicio material.

Señor Canessa — Como he dicho, señor presidente, resulta que aquellas rentas que para el obrero francés en el mejor de los casos representaban diez ó doce pesos, señor presidente, para el nuestro, es la generalidad de los casos, representarán más de cuarenta pesos.—¿Y qué capital representa esta cantidad, señor Amézaga, si se produgesen cuatro ó cinco hechos en una fábrica, lo que es posible, por el estallido de una máquina, por un movimiento falso de una correa? Representa el cierre de la fábrica, porque, con toda seguridad, no tendrá dónde poder descargar la responsabilidad el patrón en compañías de seguros.

¿Y qué primas se van á establecer si se hace imposible desde ya el seguro limitando el amparo de la ley á un número pequeño de obreros, si la cuestión del seguro depende del número de asegurados, cuando, donde no hay número, se hace imposible el seguro?

Por eso, señor presidente, yo pedía amplitud en la ley en cuanto al número de obreros de las industrias amparadas; estrechez en la ley, lo suficiente para garantir á esos obreros el alimento, el vestido y el lecho, como exigencias á la industria.

De modo, señor presidente, que por estas consideraciones yo propondría á la Honorable Cámara que aceptase los porcentajes que acepta la ley inglesa, es decir, que en ningún caso pasase del cincuenta por ciento del jornal percibido; y á eso, señor presidente, se refiere la modificación que propongo en el artículo 18.

De manera que si la Cámara cree conveniente incorporar á la ley una tarificación más en armonía, más en consonancia con nuestro medio, votará la reconsideración.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Canessa?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Lagarmilla—La Comisión tiene el pesar también de volver á oponerse al pedido de reconsideración del señor Canessa.

La indemnización debe tener por base el salario....

Señor Canessa—Indiscutiblemente, y también la tiene tomando el cincuenta por ciento.

Señor Lagarmilla—..... debe tener por base el salario, y es sobre este salario que debe fijarse el porcentaje, estableciendo un límite máximo, á fin de que, primero, la industria no se recargue de una manera excesiva, y segundo, por una razón de hecho, de que el que percibe un sueldo fuera de cierto límite, puede hacerse su propio asegurador, si tiene algo de espíritu de previsión.

Yo no recuerdo si la ley inglesa trae el cincuenta por ciento, aunque debo decir que la ley inglesa no es una ley...

Señor Canessa—Cincuenta por ciento y no hace diferencia entre incapacidad absoluta, permanente y parcial.

Señor Lagarmilla—..... es una ley mixta de derecho común, de riesgo profesional; antes que una ley concluída, es una ley en evolución, dado que Inglaterra, no ha llegado aún á la conquista de estos principios en la forma en que se halla en los países continentales; pero sí puedo decir que todas las leyes que la Comisión ha consultado establecen el porcentaje de las dos terceras partes del salario.

Por de pronto, es sugerente esta uniformidad en todas las legislaciones que se han ocupado especialmente de este asunto.

Señor Canessa—Ya he explicado las causas.

Señor Lagarmilla—El señor diputado Canessa no ha explicado nada. Lo que podía haber explicado, al decir que se carga mucho la industria, es el exceso de límite que impone la ley, pero no el porcentaje, porque si se fija un poco, de la argumentación resulta esto que nos lleva á conclusiones injustas, que dentro de su criterio las ideas que sostiene podrán ser justas, cuando se aplica la ley á un salario grande pero no cuando se aplica á un salario chico; el que gana cinco reales, por ejemplo, ¿por qué ha de ganar el 50 o|o y no los dos tercios?

Vamos á tomar el límite de la ley francesa.

Todos los aslarios nuestros mayores de 2400 francos, aún dejando de lado la condición de nuestro medio mucho más favorable para el trabajo manual que el de Francia, estarían en peores condiciones que los de los obreros que ganan 2400 francos en Francia.

Señor Canessa—En Francia no hay obrero que llegue á ganar la mitad de eso, señor diputado.

Señor Lagarmilla—Yo no puedo investigar, uno por uno, los obreros que existen en las fábricas de Francia...

Señor Canessa—Pero yo me he preocupado de investigar.

Señor Lagarmilla—...yo me refiero á la ley: cuando se pone un límite, la ley impone...

Señor Canessa—En Francia tiene el objeto que he explicado á la Cámara. En Francia se pone ese límite sin tener en cuenta para nada el contrato del obrero, y en el mejor de los casos no llega á ganar la mitad de eso.

En Francia se ponen 2.400 francos porque la ley ampara también á elementos preparados, á los ingenieros, á los técnicos, á los maquinistas; pero aquí, señor presidente, en todos los casos los obreros van á llegar á ese *cuantum*.

Señor Lagarmilla — Pero, señor diputado. Si un accidente mata á un ingeniero, tiene que pagar los dos tercios de 2.400 francos.

Señor Canessa—Sí, señor.

Señor Lagarmilla—Qué importa que sea obrero, que sea peón, que sea oficial, que sea carpintero!

Señor Canessa—Pero el accidente del ingeniero es la excepción: esos elementos son excepciones.

De manera que puede admitirse, pero no la gran masa obrera...

Señor Lagarmilla—Decía, señor presidente, que resultaría una chocante injusticia si bajáramos el porcentaje, porque aún dando de barato que no ganaran más le ingenieros que 2.400 francos, me parece, para un ingeniero, un sueldo un poco bajo.

Señor Canessa — Yo no he dicho que ganen 2.400 francos: yo he dicho que se ha puesto en la ley francesa eso, teniendo en cuenta ciertos elementos.

Señor Lagarmilla—Aún siempre valdría la argumentación para los salarios más bajos de los 2.400 francos que dice el señor Canessa que tienen: los obreros nuestros cobrarían el 50 o|o del salario, y en Francia cobrarían los dos tercios.

Es cierto que no hay nada que pague la vida del hombre; pero la ley de accidentes no tiende á hacer reconquistar ese bien ya perdido, sino á aminorar las consecuencias fatales del que ha caído en un siniestro como víctima del trabajo.

Si un obrero ganaba un salario determinado, si con él mantenía y educaba á su familia, si cae víctima de un accidente del trabajo, es justo, es moral que la industria se subrogue en las obligaciones de él, y le preste la eficaz ayuda que debe prestarle.

Por eso se ponen los dos tercios, que es el porcentaje admitido, no sólo en la ley de accidentes, sino en todas las leyes de pensión, porque es el que la práctica y la experiencia han aconsejado, como el que resarce lo más equitativamente, la muerte ó la falta del titular.

Cómo digo, en el artículo 18, que está discutiéndose, no encuentro razón ninguna para hacer lugar á la reconsideración, desde que toda la argumentación podía hacerse valer contra el máximum que fija esta ley, pero nunca contra el porcentaje, que es de justicia y de equidad, cómo lo he explicado, sin olvidar que no ha hecho el proyecto sino seguir lo que mundialmente está establecido.

Por estas consideraciones, la Comisión informante mantiene el artículo y aconseja no hacer lugar á la reconsideración.

Señor Amézaga—Cuando el señor diputado Canessa anunció que iba á pedir la reconsideración de este artículo 18, creí que la fundaría extensamente sosteniendo que no estaba de acuerdo con los salarios que se pagan en nuestros establecimientos industriales; pero, con verdadera sorpresa, he visto que el señor Canessa ha argumentado para defender precisamente el principio establecido por la ley, que si de algo podría tacharse sería de demasiado tímido y de no amparar suficientemente á los obreros y empleados de los establecimientos industriales.

El señor Canessa ha exagerado las diferencias de salarios que existen entre el continente europeo y nuestro país.

Y al exagerarlos, bajando los primeros, ha venido á defender el principio de nuestra ley.

Si en Francia, si en Alemania, con salarios, como dice el señor Canessa, de un 50, un 60 y un 70 o|o más bajos, se establecen pensiones sobre un límite que oscila entre 400 y 450 pesos, nosotros, con salarios muchísimo más altos, no podemos vacilar en ir á un límite de 600 pesos, sobre todo, si se tiene en cuenta que entre nosotros la vida es muchísimo más cara y que son muchos, muchísimos los salarios que sobrepasan, como lo ha reconocido el señor diputado Canessa, los límites de 600 pesos.

Si en el límite de 2.400 francos se comprenden perfectamente estos empleados técnicos é ingenieros, nosotros no podemos pretender comprender esos empleados técnicos dentro del límite de 600 pesos. De suerte que toda la argumentación que ha hecho el señor diputado Canessa parece concurrir á demostrar esto: que el límite fijado por nuestra ley es demasiado bajo; y, en efecto, tendría que ser así, desde que la indemnización de un perjuicio tiene que tender precisamente á reparar ese perjuicio. ¿Cuál es el perjuicio del obrero? La imposibilidad de recibir su salario, ese es el perjuicio material; el otro perjuicio, el perjuicio de la pérdida de una pierna ó de un brazo; el perjuicio moral que sufre una familia por la pérdida de un padre, ó de un hermano ó marido, ese es un perjuicio que no se puede apreciar, es un perjuicio de orden moral que no se tasa con ninguna cantidad de dinero; el perjuicio que se puede apreciar, que hay que retribuir, es el perjuicio material, el perjuicio físico, la disminución de las entradas en el presupuesto mensual de la familia, como hacía notar el señor diputado Lagarmilla. Pero conviene hacer notar que ha exagerado un poco el señor diputado Canessa en lo que se refiere á los salarios en Francia y en Alemania.

Probablemente los datos que tiene son algo antiguos ó se refieren á algunos obreros empleados en ciertas y determinadas provincias.

Señor Canessa—Mi dato se refiere en general á la industria francesa, fuera de París.

Señor Amézaga—Sería fuera de París, fuera de Lyon, de Marsella, de Tours, de Nantes, del Havre, cuyos salarios son mayores....

Señor Canessa—Y la *enquete* que yo leí es del año 1891 y dice lo que yo manifiesto...

Señor Amézaga—Los datos á que yo me refiero son de 1893.

Señor Canessa—....que el salario medio del obrero francés útil para el trabajo es, á principio del siglo XX, de 3 francos 75 cts. Eso es lo que dice la *enquete* que yo establecí—fuera del Departamento del Sena, 3 francos 75 cts.

Señor Amézaga—Perfectamente: de manera que no es un límite tan mínimo.

Señor Canessa—Yo sé que en París un carpintero gana 7 francos; sé que un cerrajero gana 6 francos; pero ya sabemos...

Señor Amézaga.— Entonces, no es cierto que el salario de 2.400 francos es solamente para los ingenieros.

Los 7 francos serían precisamente los 2.400.

Señor Canessa—....que los salarios en París son excepcionalmente elevados; pero vaya el señor diputado á las provincias francesas y encontrará tejedores que ganan un franco y tres cuartos.

Un franco y tres cuartos, ¿qué representa?...

Señor Amézaga—También encuentra en nuestra campaña peones de estancia que ganan 6, 5 y 4 pesos y hasta que viven en las estancias agregados por la comida.

Señor Canessa—Ya no se encuentran, señor diputado: un peón de estancia gana hoy, 12 y 15 pesos, más la comida, el vestido, etc. De manera que saca un sueldo de 30 pesos, que es lo que va á tener en cuenta la ley.

Señor Amézaga—Bueno: señor presidente. Quiero hacer notar eso: tanto mejor que el señor diputado Canessa disminuya los salarios. Si disminuye los salarios en Francia, resulta que la cifra de 2.400 francos, es una cifra que ha tomado por lo alto.

Señor Canessa—Para salarios elevados, dice el texto.

Señor Amézaga—¿El texto de la ley francesa, dice?

Señor Canessa—No: me refiero al texto del comentario.

Señor Amézaga—¡Ah!... El texto de la ley francesa dice que los salarios no serán superiores á 2.400 francos. De manera que se ha tomado un salario elevado.

Nosotros podíamos haber tomado ese ejemplo, y sin embargo, hemos establecido un salario máximo de 600 pesos, que es inferior al que perciben muchos de los gremios que trabajan en Montevideo.

Hay muchos gremios obreros que tienen hoy un salario anual superior á 600 pesos.

Señor Canessa—Pero menos de trescientos pesos, ninguno.

Señor Amézaga—Yo digo, superiores; sino hay menores de trescientos pesos, razón de más; pero si hay superiores de seiscientos, resultará que no es una exageración poner seiscientos pesos de límite máximo.

Señor Canessa—El señor diputado confirma lo que yo exponía.

Señor Amézaga—El señor diputado no comprende que toda su argumentación es en favor de mi doctrina.

Señor Canessa—Su argumentación está á favor de mi doctrina: en todos los casos la renta va á representar un capital de ocho á diez mil pesos.

Señor Amézaga—No, señor diputado, no va á representar un capital de ocho á diez mil pesos; y es una cuestión aparte: esa es la cuestión del seguro.

Por otra parte, y respecto á la proporción de los dos tercios, que ha establecido la ley, conviene hacer notar que esta proporción se ha establecido única y exclusivamente para los casos de incapacidad absoluta y permanente del obrero. En los casos de incapacidad temporaria, la ley ha establecido otro criterio; ha establecido una indemnización proporcionada al perjuicio que ha sufrido el obrero, y que tiene que ser, forzosamente, la disminución del salario, que ha sido una consecuencia efectiva y necesaria del accidente.

De suerte que esos dos tercios se han establecido para los casos de incapacidad absoluta y permanente, y en esto la ley ha sido consecuente con los principios que se siguen generalmente, como hacía notar el señor diputado Lagarmilla, y que se siguen hasta en las leyes generales de pensiones, y ha sido también consecuente con el principio del riesgo profesional.

Las estadísticas demuestran que hay una gran parte de accidentes que se ocasionan por culpa del obrero. Esos accidentes se estiman próximamente en un 29 o|o del total.

Pues bien. Se ha dicho: hay cierta injusticia en que el patrón cargue con los accidentes que son producidos únicamente por culpa del obrero, y entoces se dijo: bien; rebajemos del total de accidentes las indemnizaciones en un tercio, y comprendamos, entonces, todos los casos, ya que lacul̃pa profesional, ó la imprudencia profesional—si se quiere hablar con más propiedad—puede ser muchas veces una consecuencia de la misma organización del trabajo.

De suerte que ese límite de los dos tercios es un límite perfectamente lógico; y en cambio la proporción del 50 o|o sería una proporción completamente arbitraria y antojadísima.

Pero quiero hacer una consideración final para que se vea que en esta ley no se han querido tomar los principios extremos y que no se ha escogido únicamente aquello que puediera favorecer al obrero.

El señor diputado Canessa sabe muy bien que la legislación alemana, para estos casos de incapacidad absoluta y permanente, llega hasta admitir el ciento por ciento, lo que eleva el monto de la pensión anual á 400 pesos.—(Murmullos).

—Son, estas consideraciones, las que me llevan á oponerme á la moción de reconsideración que ha formulado el señor diputado Canessa; y realmente siento que el señor diputado no haya atacado, en sus fundamentos, el criterio de relaciones entre el salario y el costo de la vida, y el costo de la vida y el salario, porque las relaciones son recíprocas, para impugnar este artículo del proyecto. Entonces, sí, hubiéramos podido entrar...

Señor Canessa — Doctor Amézaga: no es ni siquiera posible comparar lo que cuesta la vida del obrero en la República Oriental del Uruguay, con lo que cuesta la vida del obrero europeo; es mucho más cara en Europa que aquí, la vida para el obrero.

Señor Amézaga — Es una lástima que el señor diputado no haya entrado á discutir todas esas cosas.

Señor Canessa—... y es tan verdad eso, que le voy á demostrar al señor diputado que aquí no existe el obrero, el hombre de blusa de Europa, que no puede ponerse un traje como el que usan en este país, y que obliga á su mujer á dejar la casa para ir al taller; aquí no hay ese ejemplo: el obrero tiene á su esposa en su casa al cuidado de sus hijos, que quedan en el hogar; aquí no tienen que ir los niños á los talleres, como pasa en Europa.

De manera que la situación y la vida del obrero en Europa es muy distinta, felizmente, de la vida del obrero en nuestro país.

Señor Amézaga —Si la vida es más cara, el salario es mayor.

Lo que yo le decía al señor diputado era lo siguiente: que el costo de la vida en nuestro país, debe regular un mínimum necesario para la subsistencia, y tiene forzosamente su influencia sobre el salario, como también el salario tiene su influencia sobre el costo de la vida. Hubiera el señor diputado podido estudiar estas relaciones recíprocas, y de ahí hubiera podido discutir el artículo en su verdadero fundamento. Pero no lo ha hecho: resulta que queda en pie todo...

Señor Canessa—No; perdón.

La única justificación de establecer los dos tercios, es porque lo aplica la ley francesa.

Yo he argumentado en contra.....

Señor Lagarmilla—¡Cómo!....

Señor Canessa—La Comisión no ha dicho por qué aplica la ley francesa y por qué no aplica la ley alemana.

Señor Amézaga—Porque aplica la ley francesa ya lo ha dicho el doctor Lagarmilla.

Señor Canessa—Pero no ha rebatido los argumentos que yo he hecho.

Señor Amézaga — Pero, ¿es cierto ó no que el principio del riesgo profesional en la ley francesa se estableció.....—(Murmullos).

Señor Canessa—Lo cierto es que debe estar en relación el salario; que debe comprenderse.....

Señor Amézaga—¿Qué debe estar en relación el salario?.... Perfectamente.

Señor Canessa—..... Pero ¿eso qué tiene que ver con el alcance de ese porcentaje?.. Tan en relación al salario está el 50 o|o, como están los dos tercios, como está el 70 o|o: siempre están en relación al salario......

Señor Amézaga—En relación estaría el 5 o|o y estaría el que se murieran de hambre, también, con ese criterio!...

Señor Canessa —... Y eso es lo que define las obligaciones de la ley, que tienen por base el salario; pero establecer los dos tercios en nuestro país, cuando en Francia se dice—se aceptan estas tasas elevadas—*elevadas*, así dice, doctor Amézaga—teniendo en cuenta la situación desgraciada del obrero francés, teniendo en cuenta que es una resaca humana,—decía el Ministero de Comercio—es:.....

Señor Amézaga—Pero señor diputado!.... Cuando más rebaje la situación del obrero francés, más justificará nuestro proyecto.... Si con esa situación, que no es la que señala el señor diputado.....

Señor Canessa—Por eso se acepta ese porcentaje elevado; pero no se explica donde los jornales sean altos. Esto me parece bastante claro.

Señor Lagarmilla — Nosotros hablamos claro, también. Donde hay jornales altos, hay jornales bajos.

Señor Canessa—Aquí no existe el jornal bajo, doctor Lagarmilla!.... Aquí el jornal menor, hoy, es de doce reales. No hay obrero que gane menos de doce reales diarios.

Lo que yo he dicho es que no se ha rebatido en Cámara mi argumento de que la pensión menor, que representa la obligación de esta ley, significa para la industria un capital de ocho á diez mil pesos: eso no lo ha rebatido nadie.

Señor Amézaga—Nosotros no tenemos por qué hacer cálculos.....

Señor Canessa—De manera que haciendo estrecha la ley en su amplitud, y, por consiguiente, haciendo imposible el seguro,—porque el seguro depende de la amplitud de personas que pueda comprender....

Señor Amézaga—El seguro depende de la prima.

Señor Canessa—... hará, señor presidente, que la industria pequeña en todo nuestro país, que tenga desgraciadamente tres ó cuatro accidentes, tendrá que liquidar,—y esto no tiene vuelta de hoja.....

Señor Amézaga—No tendrá que liquidar, sino que asegurará á sus obreros; como no ha liquidado en ninguna parte.

Señor Canessa—... ni se podrá rebatir en ninguna forma.

A eso no se me ha contestado absolutamente nada.

Señor Amézaga—Bueno, señor presidente.

Yo creo que este debate está completamente agotado, sobre todo, porque, como decía, no se ha atacado el artículo en sus principios fundamentales.

Señor Presidente—Se vá á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se accede al pedido de reconsideración del artículo 18, hecho por el señor diputado Canessa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Continúa la discusión particular de este proyecto.

Señor Canessa — Me queda, señor presidente, por pedir la reconsideración del artículo 24.

Quiero terminar:

Supongo la suerte que va á correr.

Razones serán razones; proceederes son proceederes.

Señor Lagarmilla — Y el señor diputado cree que tiene el don de la infalibilidad, que es el único que puede estar en la razón.

Señor Canessa — No; porque me parece que no tengo suerte en mis pedidos de reconsideración; pero creo que es cobardía no continuar, y como falta un sólo artículo, quiero hacerlo.

Dice este artículo, señor presidente: "El patrón ó la empresa tendrá también á su cargo los gastos de asistencia y de entierro de los obreros víctimas de accidentes en el trabajo. Estos últimos gastos no excederán en ningún caso de 40 pesos."

Por más que para gastos funerarios 40 pesos los considero algo elevado, no hago hincapie sobre ello; pero el inciso 2.o dice: "La gratuidad de los ciudadanos médicos y farmacéuticos, comprende también los accesorios necesarios para garantir el éxito del tratamiento ó atenuar las consecuencias de las heridas."

Yo pretendo solamente, señor presidente, para ser breve en la explicación de la reforma de este artículo, que se agregue un inciso que dijera más ó menos lo siguiente: "Las obligaciones del inciso precedente serán limitadas por tarifas hechas en colaboración de la Unión Industrial, Sociedad de Medicina, Centro de Farmacéuticos y Consejo de Higiene, y aprobadas por decreto del Ministerio de Trabajo, tarifas que podrán ser renovadas cada tres años."

Para no repetir toda la argumentación aducida en favor de la reconsideración de los artículos anteriores, diré solamente que el propósito de este inciso aditivo, es precisamente mantener siempre verdadero el principio del riesgo; evitar en todos los casos, imponerle á la industria una carga que pueda ser inapreciada, lo que dará por resultado que no se produzcan cuestiones entre obreros y patrones, consiguiéndose así uno de los fines principales, como he dicho, de esta ley.

Dejo así fundado, señor presidente, el inciso que propongo que se agregue al artículo 24.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Lagarmilla — La Comisión no considera necesario el agregado ese. La modificación se refiere al inciso 2.o que habla de los accesorios necesarios para garantir el éxito del tratamiento y las consecuencias de las heridas.

Se explica la tarifa de los honorarios médicos que pueden elevarse, según las condiciones de la cura á cantidades demasiado elevadas, dado que es difícil su apreciación; pero no se explica esa tarifa—porque en el hecho está ya establecida por el comercio en la oferta y la demanda y por el precio de plaza de una manera fija—para los accesorios que se venden, como por ejemplo un braguero, un brazo de goma, etc. Eso tiene su tarifa de por sí, y es á lo que se refiere el artículo, y no creo que fuera conveniente entablecerlo, desde que la tarifa tendría que fijarse de acuerdo con el precio de plaza, ó de acuerdo con el convenio que hagan los interesados.

Por estas razones, la Comisión cree que no es necesario ese agregado, y no lo acepta.

Señor Abellá y Escobar—Queda aclarado el alcance del artículo con lo que se ha dicho.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si se accede á la reconsideración de ar-

Si se accede á la reconsideración del artículo 24, propuesta por el señor diputado Canessa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Léase le artícuo 77.

(Se lee):

"Artículo 77. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Vidal Belo—Yo me voy á atrever á hacer un pedido de reconsideración de un artículo ya votado, á pesar del poco éxito que han tenido los pedidos de reconsideración anteriores; pero como no se trata de una cuestión mayormente complicada y difícil, sino de una cuestión simple de mero detalle y, sobre todo, muy justa, creo que mi moción encontrará aceptación en el seno de la Comisión y de la Honorable Cámara.

Se trata simplemente de reconsiderar el artículo 50 en su segundo inciso. Por este inciso se crea el puesto de abogado asesor de la Oficina de Trabajo. Dicho letrado, señor presidente, deberá entender necesariamente, porque así lo ordena esta misma ley, en todas las causas judiciales que motiven los accidentes del trabajo, interviniendo como defensor de los intereses del obrero, aún en el caso en que éste celebre alguna transacción con su patrón respecto del monto de la indemnización.

Al considerar la Cámara uno de los artículos posteriores de esta ley, el que se refiere á los médicos que tienen que informar en caso de accidentes de trabajo, se crearon cuatro puestos de médicos, aumentando el número de dos del proyecto, y no obstante, corresponderle al abogado defensor una tarea mucho mayor, la Cámara ha votado el artículo 50 sin modificaciones, con un solo puesto de abogado asesor.

Como creo que no puede hacerse relación ninguna entre la tarea abrumadora que ha de tener el abogado asesor de la Oficina de Trabajo...

Señor Salteráin—Los médicos tienen cien pesos de sueldo.

Señor Vidal Belo—No importa la mayor ó menor remuneración, lo que importa es el trabajo.

No existe relación ni proporción de ninguna clase entre crear un solo puesto de abogado asesor y crear dentro de la misma ley cuatro puestos para médicos, cuando éstos sólo tienen que informar una vez en cada caso, mientras que el abogado tiene que entender como defensor único del obrero en todos los juicios por accidentes, desde su iniciación hasta su terminación.

Señor Salteráin—Sólo hay un Fiscal de lo civil.

Señor Vidal Belo—Yo me fijo en lo que estamos creando y no en lo que se ha creado.

En virtud de estas consideraciones, señor presidente, pido la reconsideración de este artículo, á objeto de crear dos puestos de abogado asesor, creyendo que son aún demasiado pocos, pues que han de tener suficiente trabajo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Señor Lagarmilla—La Comisión tampoco acepta ese pedido de reconsideración, porque entiende que como ensayo debe dejarse un solo letrado para no recargar demasiado el presupuesto, ya muy elevado.

La creación de los puestos de médicos obedece á una razón de humanidad.

Señor Vidal Belo—Una razón de humanidad es también la de crear dos abogados asesores que han de defender gratuitamente.

Señor Lagarmilla—Estaba leyendo la estadística, y encuentro que por término medio, hay de 100 á 120 accidentes por mes.

Señor Salteráin—Ciento ochenta por mes en Montevideo.

Señor Lagarmilla—Vienen á ser cuatro por día. Yo creo que un letrado puede perfectamente ir á cuatro comparendos, y desde que gana 150 pesos, debe dedicarse preferentemente á esto.

Señor Puppo—Entónces con mayor razón dos médicos podrán atender esos casos, y sin embargo se han aumentado dos médicos.

Señor Repetto—Los médicos tienen mucho más que hacer.

Señor Puppo—Los abogados tienen más que hacer que los médicos.

Señor Repetto—Los médicos tienen más que hacer. Tienen que dar el tratamiento, examinar al enfermo, y si es posible tienen que estar completamente cerca de él, hasta en los casos de simulación, mientras que el abogado no es más que una defensa la que hace.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Lagarmilla—Las funciones del médico, en este proyecto, son mucho más delicadas que las del abogado, porque no sólo tiene la cura, la asistencia en el primer momento, sino también todo el cometido que se le da para el cumplimiento de esta ley: tiene que llevar estadística, informar y vigilar el tratamiento de los enfermos, y no sólo ir á la encuesta para labrar el acta.

Yo entiendo que un abogado puede muy bien, por el número de accidentes que hay, cumplir con su deber. Ahora, si en la práctica se verá que no bastaba, sería el caso, si hubiera mucho trabajo para uno sólo, crear otro puesto; pero por el momento debemos limitarnos á uno á fin de no gravar el presupuesto.

Por estas razones la Comisión mantiene el artículo tal como está.

Señor Presidente— Se va á votar.

Si se accede á la reconsideración del artículo 63, 50 del repartido, propuesta por el señor diputado Vidal Belo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—El artículo 78 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

5—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de modificaciones á la Ley de Registro Cívico Permanente.

6—*Señor Ponce de León*—Me parece que no vale la pena de empezar la discusión de este proyecto de ley, faltando dos minutos para terminar la sesión: sería mejor dejarla para la próxima.

Señor Presidente—¿Hace moción el señor diputado?

Señor Ponce de León—Hago moción en ese sentido: para que figure en primer término en la orden del día de la sesión próxima.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Ponce de León.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 30 de Septiembre de 1909

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCION DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Universidad de la República

(TESORERIA)

PERÍODOS DE INSCRIPCIÓN PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO DEL MES DE OCTUBRE Y ORDINARIOS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO.

El registro de inscripción para los exámenes de ingreso á Obstetricia, á la Escuela de Comercio, á la Sección de Agronomía y á los estudios que deban cursarse en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria; permanecerá abierto en la Bedelía de esta última, desde el 1.o al 15 del próximo mes de Octubre de 4 á 6 p. m., advirtiéndose á los interesados, que las inscripciones se admiten condicionalmente, pues quedan sujetas á lo que se resuelva sobre el pago de derechos de las mismas.

Las inscripciones de ingreso á Notariado, se efectuarán en la Tesorería durante la primer quincena de Octubre próximo.

La Tesorería pondrá en venta los formularios para las solicitudes de exámenes ordinarios, durante los siguientes períodos del próximo mes de Octubre:

Para los estudiantes de las Facultades de Derecho y de Matemáticas, del 1.o al 10; para los de la Facultad de Medicina, del 1.o al 12, y para los de la Sección Enseñanza Secundaria, del 1.o al 15.

Horas de inscripción en la Tesorería: de 10 á 11 a. m.

NOTA—Se hace saber á los señores estudiantes que los cambios de inscripciones de exámenes reglamentados por libres, sólo se acordarán en casos de error justificado, á juicio de los señores Decanos.—Montevideo, Septiembre 28 de 1909.—*El Tesorero.*

478-v.oc.10.

ESCUELA DE COMERCIO

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN PARA LOS EXÁMENES ORDINARIOS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1909

El registro de inscripción para los exámenes ordinarios del mes de Noviembre de 1909, permanecerá abierto en la Tesorería de la Escuela de Comercio, desde el día primero al diez del próximo mes de Octubre, de 10 á 11 a. m.

Vencidos los plazos indicados para las inscripciones que se soliciten, les serán aplicadas las multas que señala el Reglamento.—Montevideo, Septiembre de 1909.—*El Tesorero.*

479-v.oc.10.

Capitanía General de Puertos

AVISO

Se previene á las embarcaciones que navegan en el antepuerto y dársenas, que siempre que los vapores de la carrera á Buenos Aires estén maniobrando para pasar del antepuerto á las dársenas ó viceversa, se izará al tope del palo de señales que existe en el extremo del muelle (A) un farol verde, de noche, y una bandera del mismo color, de día, á fin de que lo tengan en cuenta para navegar con las precauciones necesarias para evitar colisiones.—Montevideo, Septiembre 29 de 1909.—*El Capitán General de Puertos.*

483-v.oc.5.

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NUMA ELIAS LUIS GAU, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Las Conchas, domiciliado en la calle Mercedes núm. 10, y doña AMALIA DE GERONIMO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

619-v.oc.8.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO MAYOBRE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 102A, y doña MARIA VAZQUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas núm. 102A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

620-v.oc.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMMARUS ARNOLD UYTERHOEVEN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad belga, nacido en Autiverpeu, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 63, y doña MARIA MOLINARI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Magallanes núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

621-v.oc.8.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VIANO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 289, y doña CATALINA GHIRARDELLI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 289.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

622-v.oc.8.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE SOSA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Garibaldi, y doña LUISA GALVAN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Aldea núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

623-v.oc.8.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CRISTOFANI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 226A, y doña ROSA CABRERA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Nicaragua número 226A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

624-v.oc.8.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Alfredo Furriol, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña *Agustina Etcheverry ó Echeverse de Bidegaray*, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de *treinta días*, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Septiembre 29 de 1909.—*Andrés R. Chipito*, Actuario.

482-v.oc.30.

Juzgado L. Departamental de Minas

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambias de Olivar, se hace saber que en los autos seguidos por las sucesiones de Baldomero, Enrique Segundo, Vicenta Carlota y Rosa Segovia, por rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente resolución: Minas, Septiembre 22 de 1909.—Visto este juicio de rectificación de las partidas de fs. 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88; Resultando: Que el señor Adolfo Segovia, en representación de Carlota Pereira y otros, se presentó á f. 89 alegando que en las partidas aludidas que son la de matrimonio de Valdomero Segovia con Carlota Pereira, las de bautismo de Ubenceslado y Enrique Valdomero Segovia, las de nacimiento de Jacinto Alejandro Mateo y Alicia Silveria Segovia, de nacimiento de Lucrea Lolgina y Francisca Chiapparro, de matrimonio de Benito Goismaldi con Elena Segobia y de nacimiento de Dionisio Benito Grinaldi, se notan los siguientes errores: En la primera se llama al contrayente Valdomero en vez de Baldomero: en la segunda se llama al inscripto Ubenceslado en vez de Wenceslao, en la tercera se llama al inscripto Enrique Valdomero y á su padre Valdomero, debiendo ser únicamente en ambos casos el nombre de Baldomero; en la cuarta se ha establecido el apellido Segobia en vez de Segovia como debe ser; en la quinta se hace aparecer á la inscripta como hija de Carlota Pereira, que es la abuela, en vez de Petrona Rodríguez que es su verdadera madre; en la sexta se llama á la inscripta Lucrea Lolgina en vez de Lucrecia Leongina; en la séptima se llama tan sólo á la inscripta Francisca en vez de Hortencia Francisca; en la octava se ha establecido también el apellido Segobia en vez de Segovia y se llama al contrayente Benito Goismaldi en vez de Benito Grimaldi, y en la novena se nota el mismo error al escribir los apellidos Segovia y Grimaldi, pues figuran como Segobia y Grinaldi: Resultando: Que vencido en término de las publicaciones, nadie se ha presentado á contradecir esas afirmaciones, y que oído el Ministerio Público no ha opuesto inconveniente á la solicitud de rectificación; Resultando: Que los testigos que declarán á fs. 93 y 93 vuelta, confirman los hechos alegados por el peticionario; Resultando: Que las partidas de fs. 80, 81, 82 y 84 son extraídas de los libros parroquiales y las demás de los del Registro de Estado Civil; y Considerando lo dispuesto, respectivamente, en el artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888 y en los artículos 77 y 78 de la ley de Registro de Estado Civil, RESUELVO: Ordenar que todas las partidas aludidas sean rectificadas en la forma solicitada y cuyas enmiendas han sido enumeradas en el primer Resultando; que se hagan las comunicaciones respectivas por lo que respecta á las partidas extraídas de los libros del Estado Civil, y que con respecto á las extraídas de los libros parroquiales, se publique esta sentencia en dos diarios de la Capital que se agregarán sin presentación de escrito, y que se pase copia auténtica de ella en papel de actuaciones á la Dirección General del Registro Civil. Repóngase el sellado, y previo pago de costas, expídanse los testimonios y desgloses que fueron de darse. Fórmese pieza por separado, que se agregará por cordón á los autos principales, con las partidas y actuaciones de fs. 80 en adelante.—*Llambias.*—Por tanto: Y á sus efectos se hace esta publicación. —Minas, Septiembre 25 de 1909.—*Arturo Barrière*, Actuario.

480-v.sep.30.

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber que en los autos seguidos por la sucesión de Rosa Hipólita Cabral, por rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente resolución: Minas, Septiembre 20 de 1909.—Visto este juicio de rectificación de la partida de bautismo de Catalina Gerónima del Corazón de Jesús Pereira; Resultando: Que en el escrito de f. 40 se alega que el nombre del padre de dicha interesada está equivocado en esa partida, por cuanto el verdadero es Dámaso y no Damasio, por lo que se solicita su rectificación en el sentido apuntado; Resultando: Que vencido el término de las publicaciones nadie se ha presentado á contradecir esa afirmación, y que oído el Ministerio Público no se ha opuesto á la solicitud de rectificación; Resultando: Que el error alegado ha quedado demostrado con los principios de prueba por escrito de fs. 3 y 16 y la información testimonial de Pedro Salanave y Francisco Di Gáraro; y Considerando lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, RESUELVO: Ordenar que en la partida de bautismo aludida, el nombre de Damasio que lleva el padre de la interesada, sea sustituído por el de Dámaso; que se publique esta sentencia en dos diarios de la Capital que se agregarán sin nuevo escrito; que se pase copia auténtica de ella en papel de actuaciones á la Dirección General del Registro de Estado Civil, y que previo pago de costas, se expidan los testimonios y desgloses que fueren de darse, formándose pieza por separado con las actuaciones, partida y diarios de fs. 36, 39 á 50 y de 72 en adelante. Luego agréguese por cordón á los autos principales.—*Llambías*.—Y á sus efectos se hace esta publicación.—Minas, Septiembre 23 de 1909.—*Arturo Barrière*, Actuario.

481-v.sep.30.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración*.

3837-pte.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONSTRUCCIÓN DE UNA MATERNIDAD Y REFUGIO DE EMBARAZADAS

Por acuerdo de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, se llama á propuestas para la construcción en el terreno del Hospital "Pereira-Rossell", de un pabellón destinado á Maternidad y Refugio de embarazadas.

Las propuestas se ajustarán estrictamente á los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones, que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 12 m. á 6 p. m. y se recibirán hasta el día de su apertura, que tendrá lugar en la prenombrada Secretaría el jueves 30 del corriente á las 5 p. m.

Si los interesados desearan llevar una copia de las piezas antes mencionadas, podrán obtenerla en calidad de préstamo, dejando en garantía la cantidad de veinte pesos.

La Comisión se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente ó de rechazarlas todas, si así conviniese á los intereses que representa.—Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—*La Secretaría General*.

399-v.sep.30.

Dirección General de Impuestos Directos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de 43.000 Patentes de Giro y 85.000 formularios para el cobro de dicho impuesto, en el año de 1910; cuyas propuestas deberán formularse con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la "Sección Valores" todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría, donde serán abiertas el día 4 de Octubre próximo á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Septiembre 25 de 1909. — *V. Raineri*.—V.o B.o *Márquez*.

464-v.oc.3.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de 79.000 planillas de Contribución Inmobiliaria; 2.550 Recibos Provisorios de ídem: 2.000 Patentes de Perros (urbanas), y 35.000 ídem ídem (rurales); para el cobro de dichos impuestos en el año 1910 en los Departamentos del Litoral é Interior, cuyas propuestas deberán formularse con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la "Sección Valores", todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría, donde serán abiertas el día 30 del corriente á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes. — Montevideo, Septiembre 23 de 1909.—F. *Raineri*.—V.o B.o—*Márquez*.

456-v.sep.30.

Oficina de Crédito Público

DEUDA AMORTIZABLE 2.a SERIE

25a Amortización

	Fondo amort'te
Cuota 4 o|o anual s| $3.593.591.59 emitidos	$ 35.935 91
Saldo del servicio anterior	" 2 33
	$ 35.938 24

El 1.o de Octubre próximo, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Amortizable 2.a serie, hasta la cantidad de *treinta y cinco mil novecientos treinta y ocho pesos y 24 cts.* en efectivo que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.

Montevideo, Septiembre 27 de 1909.

Miguel V. Martínez,
Director.

474-v.oc.1.o.

DEUDA PÚBLICA

Esta Oficina pagará los intereses de las siguientes Deudas:

El 30 del corriente:

Deuda de Garantía	71.o trimestre
Desde el 1.o de Octubre próximo:	
Deuda Interior Unificada	71.o trimestre
Empréstito Brasilero	61.o trimestre
Empréstito de Conversión 5 o|o 1905	15.o trimestre

Miguel V. Martínez,
Director.

475-v.oc.1.o.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para construir las instalaciones necesarias al servicio de los pescadores, anexas al muelle del mismo nombre, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos respectivos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 22 de Octubre próximo venidero á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 22 de 1909.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

449-v.oc.22.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 25 de Septiembre á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 23 de 1909.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

140v.nv15

OBRAS DE SANEAMIENTO

En mérito de las gestiones hechas ante el Ministerio de Obras Públicas sobre prórroga del plazo fijado á la licitación para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, se ha dispuesto ampliar dicho plazo hasta el 15 de Noviembre próximo venidero, en cuyo día y á la hora designada se procederá á la apertura de las propuestas que se presenten.

Lo que se hace saber á los interesados, á los efectos consiguientes.—Montevideo, Agosto 27 de 1909. —*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

335-v.nov.15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la reforma de los faros de "Polonio", "Santa María", "Isla de Flores" y "Punta Brava", y la construcción de una torre en la roca "Panela" en sustitución del pontón faro allí existente, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día viernes 10 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 10 de 1909. —*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

6261-v.oct.15.

REFORMA DE FAROS

En mérito de las gestiones hechas ante el Ministerio de Obras Públicas sobre prórroga del plazo fijado en la licitación para la reforma de los faros de "Polonio", "Santa María", "Isla de Flores", "Punta Brava" y "Panela", se ha dispuesto ampliar dicho plazo hasta el 15 de Octubre próximo venidero, en cuyo día y á la hora designada se procederá á la apertura de las que se presenten.

Lo que se hace saber á los interesados, á los efectos consiguientes. — Montevideo, Agosto 27 de 1909.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

330-v.oc.15.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes en la calle General Luna, de esta ciudad.

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes en la calle General Luna entre Zapicán y Arroyo Grande, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva, planos y decreto del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, de fecha 18 de Septiembre próximo pasado, recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día veintiocho (28) de Octubre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 28 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

472-v.oc.28.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Tamandúa» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Tamandúa", Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día ocho (8) de Octubre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 18 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

428-v.oc.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Pintadito» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Pintadito", Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día ocho (8) de Octubre próximo á las 2 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 18 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

429-v.oc.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Zanja Honda» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en "Zanja Honda", Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día sábado dos (2) de Octubre á las 2 de la tarde, á cuya

hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

405-v.oc.2.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de la superestructura metálica y construcción del piso del puente sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache.

Llámase á licitación por el término de treinta días para el montaje de la superestructura metálica y construcción del piso del puente sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día once (11) del próximo mes de Octubre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 11 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

406-v.oc.10.

Oficina Hidrográfica

AVISO Á LOS NAVEGANTES

La campana submarina que fué colocada el día 8 de Agosto para ensayo en el pontón-faro del "Banco Inglés", queda *definitivamente* instalada en dicho pontón, y funcionará siempre que haya fosquedad atmosférica, ya sea ésta causada por nieblas ó lloviznas.

La característica de esa señal sonora es la siguiente:

Grupo de tres toques de campana, seguido de un *silencio de diez* segundos.

Posición geográfica:
Longitud W. Greenwich 55° 53' 40"
Latitud S. 35° 06'

Montevideo, Septiembre de 1909.

La Dirección.

421-v.oc.3.

Junta de Administración Militar

PROVISIÓN DE 20.000 METROS DE TELA PARA SÁBANAS

Llámase á licitación pública para la provisión con destino á esta Administración Militar, de veinte mil metros de tela para sábanas de tropa, similar á la muestra, que así como el pliego de condiciones respectivo, se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Repartición, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m., Avenida de la Paz núm. 80 (altos).

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se aceptarán hasta las 3 p. m. del día martes 16 de Noviembre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del Escribano auxiliar de Gobierno y Hacienda y licitadores que concurran al acto.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten estrictamente al pliego de condiciones, reservándose la Junta el derecho de rechazar todas las que se presentaren si ellas no convinieren á los intereses que representa y administra.—Montevideo, Septiembre 21 de 1909.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio Ruiz*, Secretario.

445-v.oc.2.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

OFICINA MUNICIPAL DE ANALISIS

ADVERTENCIA Á LOS SEÑORES INDUSTRIALES Y COMERCIANTES

Por disposición de la Dirección de Salubridad de fecha 13 del corriente, se hace saber á los señores fabricantes y expendedores de productos porcinos y en general á todos los que emplean hojas de estaño como envoltura de alimentos, que ha sido acordado un plazo de treinta días, á contar desde la fecha, para retirar del comercio los productos envueltos en hojas de estaño que contengan más de 5 o|o de plomo.

Pasado dicho plazo se aplicarán estrictamente las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal de fecha 3 de Septiembre de 1890.—Montevideo, Septiembre 25 de 1909.—*A. Peluffo.*

463-v.sep.30.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Nicolás Bazzano, propietario del nicho núm. 379 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 14 de 1909.—*La Dirección.*

414-v.dic.16.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Domingo Percontino, propietario del nicho número 973 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*La Dirección.*

384-v.dic.10.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Teresa C. de Schannon, solicitando se le expida un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 239, por habérsele extraviado el boleto original, que estaba á nombre de su finado esposo don Diego Schannon.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 30 de 1909.—*La Dirección.*

346-v.dic.1.o.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado el señor Cayetano Muttoni, solicitando sean extraídos del nicho del Buceo núm. 406 que está á nombre de Severino Muttoni, los restos de Antonio Scotto, Enrique Setti, María Alberti, Juan B. Madrone, Enrique Castelnuvo, Domingo Etchegoyemberry, Francisco Righetti, María Capellini y los de José Real.

Se previene á los interesados, que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 20 de 1909.—*La Dirección.*

311-v.nov.22.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Belarmina P. de Perichón, solicitando un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 255, propiedad de su finado esposo don Luis R. Perichón, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 16 de 1909.—*La Dirección.*

286-v.nov.17.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Angela Mainero, solicitando un nuevo título del nicho del Buceo núm. 934, propiedad de su señor padre Jacinto Mainero, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 29 de 1909.—*La Dirección.*

191-v.nov.1.o.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

LLAMADO Á LICITACION SOBRE NOMENCLATURA, ETC.

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto reglamentario fecha 2 de Agosto del corriente año, llama á propuesta para la dotación de nomenclatura y numeración de la Villa de Treinta y Tres y el pueblo de Vergara en este Departamento. Las propuestas se ajustarán á lo dispuesto por la ley fecha 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario respectivo fecha 2 del corriente, que puede verse publicado en el número 1139 del DIARIO OFICIAL. El término para presentar propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Treinta y Tres, Agosto 14 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario.

295-v.nov.19.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PEIXOTO DE ABREU LIMA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza Independencia núm. 61, y doña SOFÍA MARGARITA CROSA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

585-v.oc.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO MATA COLLAZO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 177, y doña CONCEPCIÓN NÚÑEZ RABUÑAL, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña domiciliada en la calle Paysandú núm. 177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

574-v.oc.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1909, á la 1 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MIRÓ FRANQUESA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión tenedor de libros, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Barcelona, domiciliado en la calle Rincón núm. 220, y doña EMMA NUCCIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Juncal núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

575-v.oc.1.o.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLEGARIO OLIVERA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Santa Ana, domiciliado en el Hospital de Caridad, y doña ROSA MADERA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Ana, domiciliada en el Hospital de Caridad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

576-v.oc.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO FELIX SOLARI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Corrientes, domiciliado en la calle Solís núm. 22, y doña ELVIRA AYALA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

573-v.sep.30.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BIANCHI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Recinto núm. 101, y doña ORELIA LORA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí Grande (Departamento del Durazno), domiciliada en la calle Recinto núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

577-v.oc.1.o.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO GARCÍA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión murbiero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes núm. 346, y doña CARMEN AURELIA GALLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lu-

cía (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Andes núm. 346.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
608-v.oc.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO TELLECHEA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Dolores (Departamento de Soriano), domiciliado en la calle Yí núm. 152, y doña AMANDA ELIDA ARATA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 45.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
589-v.oc.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MISTIQUEL, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Andes núm. 301, y doña DELFINA SOBRINO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Andes núm. 301.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
590-v.oc.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ACUÑA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 4, y doña ALCIRA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Ana do Libramento, domiciliada en la calle Vázquez núm. 221B.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
586-v.oc.2.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON TAIBO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Carballo, domiciliado en la calle Río Negro núm. 278, y doña JULIA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Tapia, domiciliada en la calle Río Negro núm. 282.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
596-v.oc.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FUENTES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José núm. 326, y doña JUANA PUSILLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José núm. 316.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
597-v.oc.5.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VICENZO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Tito, domiciliado en la calle Mercedes núm. 236, y doña ROSA CARLUCCIO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido núm. 79.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
598-v.oc.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ALFREDO CORES, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido núm. 89, y doña MARIA ELENA ABEIJON, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 266.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
599-v.oc.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL MASSONE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 934, y doña MARIA OLGA CACERES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la Avenida General Rondeau núm. 25.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
578-v.oc.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ ALVAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vigo (España), domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 298, y doña MARÍA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vigo (España), domiciliada en la Avenida General Rondeau núm. 298.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
579-v.oc.1.o.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Vázquez núm. 55, y doña LAURINDA VIEGA, de [illegible] años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Vázquez núm. 44.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
609-v.oc.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CALIXTO OLMEDO, de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad chileno, nacido en Quillota (Chile), domiciliado en la calle Magallanes número 67, y doña MARIA CARLOTA MUÑOZ Y PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 67.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
591-v.oc.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES FARIÑA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 511, y doña MARIA RIOLFO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 511.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
592-v.oc.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL NUÑEZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Durazno núm. 398, y doña LINA DE LOS SANTOS, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Durazno núm. 398.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
580-v.oc.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO SEGUNDO BELCHE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Particular núm. 4, y doña ROSA RAVIOLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía (Canelones), domiciliada en la calle Particular núm. 4.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
581-v.oc.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERRAZZI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Lombardía, domiciliado en la calle Encina núm. 24, y doña ROSALÍA BALDOMIR, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador núm. 65.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
582-v.oc.1.o.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON TABARES (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña MARIA ISABEL ORTEGA RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Agraciada núm. 193.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
610-v.oc.7.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO FULLGRAFF, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 194, y doña MARIA AMELIA FIGUEIRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arequita núm. 42A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

611-v.oc.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 43, y doña VICTORIA MARSIGLIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Batoví núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

612-v.oc.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CAMESELLA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Santa Fe núm. 79, y doña MARGARITA IRIGARAY, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa Fe núm. 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

593-v.oc.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL VACCARI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Capital, domiciliado en la calle Rocha núm. 59, y doña CARMEN BRAIDA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Canelones), domiciliada en la calle Pampas núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

587-v.oc.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PAGLIETTINI, de 29 años de edad, de estado viudo de Orlinda Ana Grillo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 122, y doña LUISA ESTELA BURGHI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

565-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SALICE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 3, y doña MARIA BRIGNANI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de *nacionalidad oriental,* nacida en Las Piedras, *domiciliada en la calle Reducto* núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

566-v.sep.30.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BONIFACIO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Sayago, domiciliado en Peñarol, y doña ADELA HONORINA AGUSTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en el Brasil, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

613-v.oc.7.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUFEMIO GUTIERREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rondeau núm. 78, y doña MANUELA HERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

606-v.oc.6.

En la Villa de la Unión, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO GARRIDO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Asilo núm. 118, y doña ANTONIA ANA BRUNO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 292.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

607-v.oc.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS BOZZOLO BARRAGAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Industria núm. 136, y doña SARA PATIÑO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

600-v.oc.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO ANSELMI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Garibaldi núm. 10 (Barrio Umberto I), y doña TOMASA MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi núm. 46 (Barrio Umberto I).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

588-v.oc.2.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO FERRARO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en Ituzaingó, y doña ROSA FERRARO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó,* Oficial del Estado Civil.

583-v.oc.1.o.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FITTIPALDI, de 25 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Particular s|n. (Reducto), y doña FRANCISCA DIAZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Particular s|n. (Reducto).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

614-v.oc.7.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL IGLESIAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Guadalupe núm. 98 (Figurita), y doña CONSUELO IGLESIAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Guadalupe núm. 98 (Figurita).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

615-v.oc.7.

En el Reducto, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO D'ALBORA, de 57 años de edad, de estado viudo, de profesión jardinero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Millán núm. 433, y doña TERESA CIBEIRA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Millán núm. 433.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

601-v.oc.5.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ODDONE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 90, y doña ISOLINA BACINO, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

567-v.sep.30.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CARLOS FALCON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña CLEMENCIA MORELLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

nuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
616-v.oc.7.

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS S. MUELA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en esta sección, y doña ANA MARIA PEREZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
568-v.sep.30.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO SANTIAGO SHERMAN HOLDER, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad inglés, nacido en Inglaterra, domiciliado en la calle Paraíso núm. 12, y doña ALICIA GRIFFETT, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad inglesa, nacida en Inglaterra, domiciliada en la calle Paraíso núm. 2.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
569-v.sep.30.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don EUGENIO OLIVERA, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Hospital Militar, y doña CARMEN SILVA, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión cocinera, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Durazno núm. 254 (5.a sección).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
602-v.oc.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ELENA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Garibaldi núm. 544, y doña MATILDE GREGORIA BONIZIO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aldea núm. 162.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial d l Estado Civil.
603-v.oc.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO PEREYRA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Santa Fe (8.a sección), y doña ASUNCION DI SABELLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 29A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
604-v.oc.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EPIFANIO BELANDO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 119, y doña MARGARITA RATTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 119.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
605-v.oc.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO MARMORA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Corumbá (Estado de Matto Groso), domiciliado en la calle Yatay núm. 15, y doña MARIA VARETTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Turín, domiciliada en la calle Yatay número 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
594-v.oc.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ACARINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cervantes núm. 394, y doña MERCEDES REINOSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle San Salvador núm. 277.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
570-v.sep.30.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN DE CARLINI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pasaje Ramírez núm. 11, y doña FAUSTINA DEL SIGNORE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 217.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
617-v.oc.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LEONCIO OLMOS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en Maroñas, y doña EMILIA VIGIL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 5.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
595-v.oc.3.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO COSTABELE, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 3, y doña MICAELA DE MARCO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla Gorriti número 16.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
571-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CANTISANO, de 64 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Constitución núm. 12, y doña MARIA FRANCISCA CELANI, de 58 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Constitución núm. 12.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
572-v.sep.30.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO BERRUTI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en La Teja, y doña MARÍA CHIFFONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
584-v.oc.1.o.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MORIXE, de 30 años de dad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso, domiciliado en el Pantanoso, y doña VIRGINIA FOSSATI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en el Pantanoso.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.
618-v.oc.7.

JUDICIALES

Alta Corte de Justicia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de la Exema. Alta Corte de Justicia, se cita, llama y emplaza á don Manuel Francisco de Souto, doña Ana de Jesús Souto y don Celestino Celgas ó su sucesión, para que comparezcan á estar á derecho en los autos del intestado Claudio José Dutra, dentro del término de noventa días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Julián Laguna,* Escribano.
460-v.dic.25.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Enrique Lefebvre, doña Rosalía Julia Leclercq de Lefebvre, don Carlos Julián José Lefebvre y doña María Francisca Josefa Lefebvre de Charlet, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 13 de 1909.—*Juan P. Musto,* Escribano Público.
279-v.nov.15.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días contados desde la fecha, á la sucesión de don Rudecindo Canosa, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue la Dirección General de Impuestos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de

aquel término.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909. —*Francisco Sáez*, Actuario.

451-v.dic.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de *noventa días, contados desde la fecha*, á don Jaime Cibils é hijos, propietarios de una finca situada en la manzana número 7, solar número 83 de la calle Comercio, del pueblo de Atahualpa de este Departamento, lindando: por el Norte, con el solar núm. 78; por el Oeste, con el solar núm. 82, y por el Este, con los solares números 84 y 85.—Siendo su extensión por el frente á la calle Comercio, de 21 metros y 63 metros de fondo; para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de la referida finca, les ha iniciado la Dirección de Impuestos, bajo apercibimiento.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Francisco Sáez*, Actuario.

386-v.dic.10.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos caratulados: "Doña Felicina Lúcas de Coelho—Rectificación de partida", se ha dictado la siguiente sentencia: San Eugenio, Septiembre 9 de 1909.—Vistas estas actuaciones sobre rectificación de la partida de nacimiento de doña Felicina Lúcas de Coelho, expedida por el señor Cura Párroco de esta Villa; Resultando: Que el peticionario doctor Alves manifiesta que el nombre de su mandante no es *Feliciana*, como por error aparece en la partida, sino FELICINA, que es su nombre verdadero, y por el que es conocida entre todos sus deudos y personas de su relación, y es el mismo que luce en su partida de casamiento y en las de nacimiento de sus hijos, por lo que, á fin de evitar dificultades ulteriores, viene á solicitar la rectificación de su partida de nacimiento, á cuyo efecto ofrece el testimonio de los vecinos don Mauro Echegoyen, don Juan A. Melo y don Pedro Chaves da Cruz; Resultando: Que mandada recibir, con citación fiscal la información ofrecida, ésta se produjo, como se ve de fs. 3 vuelta á f. 5, corroborando los testigos lo aseverado por el peticionario, debiendo hacerse notar que en lugar de Chaves da Cruz, declaró don José Honorio Alves Alejo (a) da Cruz; Resultando: Que, conferida vista al señor Agente Fiscal, éste se pronunció de conformidad con lo solicitado, como puede verse á fs. 7 vuelta; y Considerando: Que habiendo la prueba de testigos justificado que la peticionaria se llama Felicina, y no Feliciana como aparece en la partida de f. 1, corresponde se acceda á lo pedido, con tanto mayor motivo cuanto que el señor Agente Fiscal presta á ello su conformidad. Por ello, y por lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, FALLO: Ordenando se haga la rectificación solicitada, poniéndose Felicina en lugar de Feliciana, en la partida de f. 1, la que, con testimonio de esta sentencia, se remitirá á la Dirección General del Registro del Estado Civil. Publíquese la sentencia por diez días en el DIARIO OFICIAL y *El Siglo*. Y en oportunidad, agréguense los diarios; lo que podrá hacerse sin necesidad de escritos, y archívese, previo pago de acrecidas.—*José Ferrando y Olaondo*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.—Y á los efectos legales, se hace la *presente publicación*.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

461-v.oc.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Moreira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Agosto 21 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 326-v.oc.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, y en cumplimiento de los artículos 1557 y 1558 del Código de Comercio, se hace saber al público que *habiéndose declarado en quiebra* al comerciante *don Eugenio Lopetegui*, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que deben ponerlos á disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. A la vez se cita á los acreedores del fallido para que dentro del término de *sesenta días* se presenten ante el Síndico don Pedro Conti con los justificativos de sus *créditos*, so pena de lo que hubiera lugar por derecho.—San Eugenio, Agosto 7 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

252-v.oc.14.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña *Joaquina Ribeiro Barboza de Bacelar*, para que dentro del término de *noventa días*, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Manuel Bacelar, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 3 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

71-v.oc.11.

Juzgado L. Departamental de Colonia

NOTIFICACIÓN

Por el presente y en cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, en escrito presentado por don Juan B. Méndez, se hace saber á los herederos de don PEDRO CALATAYUD, que dicho señor Méndez ha concertado la venta del campo de su propiedad, situado en la jurisdicción del Carmelo, compuesto de una superficie de 444 hectáreas y 3888 metros, por el precio de $ 16.575.66, comprendiendo sus mejoras, para entregar al comprador al año de la fecha de la escrituración, sin pagar arrendamiento durante ese tiempo, siendo los linderos actuales: al Norte y Oeste, la sucesión de don Jaime Castells; al Este, don Eduardo Villegas Zúñiga, sucesión de don Pablo Loga y don Elías Salorio, y al Sud, el mismo señor y el río Uruguay.

Y habiéndose pactado en 1835 entre don Juan Méndez y don Pedro Calatayud, que en caso de venta, éste y sus herederos tendrían el derecho de preferencia para la compra, se les previene que en caso de querer hacer uso de ese derecho, deberán hacer la manifestación correspondiente al escribano don Andrés Sóñora, en el Carmelo, donde quedarán depositados los títulos de propiedad, dentro del término de *sesenta días*, advirtiéndoseles que, si resolviesen efectuar la compra, la escrituración y pago tendría que hacerse dentro de los diez días subsiguientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por caducado el derecho de preferencia que se reservó su causante, llevándose entonces á efecto la venta concertada. — Colonia, Agosto 4 de 1909.—*Ramón Barbot*, Actuario.

362-v.oc.3.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Damiana y doña Carmen Silva ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Eduviges Silva, á deducir sus acciones con los justificativos correspondientes, bajo *apercibimiento de lo que por derecho corresponda*.—Durazno, Septiembre 9 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 446-v.dic.23.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Gabriel Ferreira, para que dentro del término de noventa días comparezca ante *este Juzgado á estar á derecho* en los autos sucesorios de don Gabriel Gregorio Ferreira, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Agosto 10 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 318-v.nov.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Telésfora Chiribao, conocida en familia con el nombre de Filomena, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Miguel Chiribao y doña Filomena Ledesma, bajo apercibimiento de que si no compareciese se le nombrará curador de bienes.—Durazno, Agosto 9 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 278-v.nov.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que se ha decretado la apertura de las sucesiones de don Saturnino Muniz y doña Sahara Macklellan, y se cita á todos los que se crean con derecho á heredarles, para que dentro del término de sesenta días se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducir sus acciones, de conformidad con lo prescripto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. —Durazno, Julio 23 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

165-v.sep.30.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita, llama y emplaza á las sucesiones de don Samuel y don Alejandro Laffone, para que concurran ante *este Juzgado á estar á derecho* en la demanda entablada por el señor Agente Fiscal sobre cumplimiento de contrato, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele representante legal.—Maldonado Agosto 4 de 1909. —*Federico de Medina*, Escribano Público.

319-v.nov.24.

Juzgado L. Departamental de Minas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ferrari, citándose á la vez á *todos los* que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Julio 19 de 1909.—*Arturo Barriére*, Actuario.

164-v.sep.30.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se cita y emplaza á los señores don Manuel C. de los Santos, Elvira de los Santos de López y Andrés de los Santos, para que dentro del término de 90 días comparezcan por sí ó por apoderado en forma ante este Juzgado, á hacer la manifestación á que se refiere el artículo 865 del Código de Procedimiento Civil, en el juicio que les ha iniciado don Federico de los Santos, por jactancia. Y á los fines de derecho, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 21 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 336-v.nov.30.

Juzgado de Paz de la 6.a Sección de Canelones (Sauce)

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, se hace saber: Que se ha decretado la apertura de la sucesión de don Antonio Núñez y se cita á todos los que se crean con derecho á heredarlo, para que, con los justificativos del caso, se presenten ante este Juzgado á deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil.—Sauce, Julio 17 de 1909.—*José G. Castilla*.

159-v.oc.1.o.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES — A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 17.a sección, se procederá el domingo 3 de Octubre próximo, á las 3 de la tarde y en el Camino Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales que han sido hallados en la vía pública.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*Beltrán Dostuet*, Teniente Alcalde.

471-v.oc.3.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Rafael Marasco el 16 de septiembre, ponemos en conocimiento del comercio y del público que se ha rescindido el contrato de sociedad que giraba en esta plaza bajo la *razón* Francisco Cosentino, Massa y Musto, quedando con el activo y pasivo don Francisco Cosentino. En cumplimiento de la ley, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 29 de 1909.—*Francisco Cosentino.* — *Luis Massa.*—*Fidel Musto.*

477-v.oc.28.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Jesús Morgadanes, las existencias de mi casa de negocio, denominada "Carnicería de la Victoria", situada en la calle Continuación Agraciada núm 142 (Cuchilla Juan Fernández). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio, dentro del término de treinta días. Vencido dicho *término*, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*José Borsani*.

466-v.oc.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que según escritura de fecha 24 del corriente mes, suscripta en José Batlle y Ordóñez por ante el escribano don Polidoro Pereyra y Alvariza, ha quedado disuelta la sociedad comercial y civil que teníamos en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., establecida en Sauce de Olimar Chico (Departamento de Minas), bajo la firma social de Bacelo y Acosta, quedando el activo y pasivo á cargo de don Honorio Acosta y don Nemesio Ruíz, quienes bajo la razón de Ruíz y Acosta continuarán los *mismos negocios* que su antecesora.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*Honorio Acosta.*—*Sergio Bacelo.*

465-v.oc.27.

Venta de carbonería y puesto

Participo al público y al comercio que he vendido á don Antonio Esmoris, la carbonería y puesto situado en la calle Domingo Aramburú números 208 y 210, quedando á cargo del comprador el activo y pasivo de la misma. Y á los efectos que hubiere, se hace la presente publicación por el término de 30 días como lo manda la ley.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*Benito Castro.*

467-v.oc.27.

Venta de casa de comercio

Hago saber que con esta fecha y ante el escribano don Solano A. Riestra, he vendido al doctor don Manuel E. Tiscornia mi casa de comercio en el ramo de comestibles y vinos, situada en la calle Carmen núm. 146. Los que se consideren mis acreedores pasarán á reclamar sus créditos, con los justificativos del caso, á la casa calle Yaguarón núm. 289.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*Ricardo Suárez.*

470-v.oc.20.

Venta de despacho de bebidas y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Veiro, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pagola núm. 77, esquina Democracia núm. 73, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para ser les satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 26 de 1909.—*Sarcrio Mangini.*

473-v.oc.21.

Al público y al comercio

Hago saber que en esta fecha y según convenio celebrado entre nosotros y los acreedores de la firma que represento, he convenido con don Juan Fco. Ojero, venderle á este señor la casa de comercio que bajo la razón de Manuel Báez y Cía., gira en el Departamento de Minas, en el paraje denominado "Paso de la Calera", quedando el señor Ojero á cargo del activo y pasivo de dicha casa, según el convenio referido, haciéndose esta publicación por el término de 30 días, á los efectos de la ley de la materia, vencidos los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Septiembre 26 de 1909.—*Manuel Báez y Cía.*

469-v.oc.20.

Venta de tambo

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don Pedro Bilhere el establecimiento de tambo que poseo en el Miguelete, de este Departamento, citando á todos los que se consideren mis acreedores para que presenten sus respectivas cuentas en la fonda de don Arturo Frioni, calle Orillas del Plata núm. 123, á fin de serles satisfechas.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*María Schabiague de Bordalt.*

456-v.oc.17.

Venta de café y cervecería

Participamos al público y al comercio que, por escritura autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos vendido á los señores don Julio H. Soñora y don Baldomero Rela, nuestra casa de comercio denominada Café y Cervecería "Saturno", situada en la Avenida de la Paz números 216 y 218 y Plaza Libertad números 4 y 5. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada escribanía, dentro del término de treinta días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Miguel Etchemendy.—Gerónimo Cancela.*

457-v.oc.17.

Venta de restaurant

Participamos al comercio y al público en general que, con esta fecha, don Gerardo Sasso ha contratado vender al señor don José Barcia todas las existencias de su casa de negocio en el ramo de restaurant, denominado "El más moderno", que tenía establecido en la Plaza Independencia número 17A (costado Norte), siendo de cargo del vendedor el pasivo que hubiera hasta la fecha, por lo cual se cita á todos los acreedores para que en el término de 30 días se presenten en el local indicado.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909.—*Gerardo Sasso. —José Barcia.*

454-v.oc.24.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha he prometido vender á favor de don Miguel Bardanca, la casa de comercio que en el ramo de compra y venta de artículos usados, tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente núm. 83. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores, para que se presenten en dicho establecimiento á hacer efectivos sus créditos, dentro de 30 días.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909.—*Antonio Suárez.*

455-v.oc.24.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido al señor Aparicio Umpierre, las existencias de mi casa de comercio, sita en la villa de Rivera, calle Sarandí números 27 y 29. Los que se juzguen acreedores de dicha casa comercial, pueden presentarse á cobrar sus créditos dentro del término de 30 días, como lo manda la ley.—Rivera, Septiembre 22 de 1909.—*Juan Fco. Olivera.*

476-v.oc.29.

Separación de socio

Hago saber al público y al comercio que por escritura pasada ante el escribano don Dionisio Coronel, con fecha 19 del corriente, he prometido en venta á la sociedad Gazzano, Garbarino y Cía., la parte que como socio me corresponde en la misma. En cumplimiento y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Villa de la Unión, Septiembre 22 de 1909.—*Cristóbal Valentín.*

453-v.oc.24.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor don Eusebio González, todas las existencias que constituyen mi casa de comercio establecida en San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó, convocando á los que se consideren mis acreedores para que se presenten á cobrar sus respectivos créditos dentro del término de treinta días contados desde la fecha, y pasados los cuales el comprador quedará exonerado de toda responsabilidad.—San Fructuoso, Septiembre 22 de 1909.—*Francisco Risso.*

450-v.oc.15.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Hilario Gutiérrez, toda la parte que en mi calidad de socio me pertenece en el establecimiento de tambo que tengo establecido con dicho señor Gutiérrez, en este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en la escribanía del señor Federico Prando, dentro del término de treinta días, contados desde hoy.—Montevideo, Septiembre 22 de 1909. —*Alberto Penzado.*

441-v.oc.14.

Venta de farmacia

En escritura autorizada por el escribano don Francisco Fariña, en esta fecha, José María Gondra vendió á Enrique Herrero todas las existencias, útiles y créditos de la farmacia que tiene establecida en la calle General Artigas, de este pueblo, ó sea el activo de ella, quedando obligado el comprador Enrique Herrero á satisfacer el pasivo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á los acreedores del vendedor José María Gondra, para que en el plazo de treinta días se presenten en la farmacia con los justificativos correspondientes á recibir el importe de sus créditos.—San Gregorio (Departamento de Tacuarembó), Septiembre 21 de 1909.—*José María Gondra.— Enrique Herrero.*

452-v.oc.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que desde la fecha y de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que para la elaboración de pan y bizcochos teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Reconquista números 131 y 133, y la que giraba bajo la razón social Iglesias y Pardo, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor Jose Pardo, que continuará el giro bajo su sola firma. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 21 de 1909.—*José Pardo.— Antonio Iglesias.*

448-v.oc.15.

Al público y al comercio

Hago saber que he convenido con don Dalmiro A. Bergara venderle todas las existencias de mi casa de comercio, establecida en esta Villa. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, para que todos los que se consideren mis acreedores pasen por la referida casa á cobrar sus créditos dentro de treinta días, después de los cuales quedará exonerado de toda obligación el comprador.—Las Piedras (Departamento de Canelones), Septiembre 21 de 1909.—*Juan P. Michitti.*

443-v.oc.14.

Venta de restaurant

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender á don Manuel Rosales, nuestra casa de comercio en el ramo de restaurant, denominado "Flor del Día", situada en esta ciudad, calle Cerro Largo núm. 181. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal núm. 171A, dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Septiembre 21 de 1909.—*Francisco Alvarez. —Francisco Corbacho.—Julián Dopeso.*

444-v.oc.14.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al público que he vendido á don Manuel Lopetegui, la casa de comercio que tengo en Las Cañas, 5.a sección del Departamento de Tacuarembó, y que antes giraba bajo la razón social de Juan A. Olivera y Ferreira. A los efectos de la establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, pidiendo á los acreedores se presenten dentro del término que la misma ley señala. — Las Cañas, Septiembre 20 de 1909.— *Juan A. Olivera.*

462-v.oc.26.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio en particular y al público en general que, por escritura autorizada el 19 del corriente Septiembre por el escribano don Pedro José Saralegui, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y que era propietaria del café y despacho de bebidas "Black Prince", habiendo quedado el señor Amancio Pérez á cargo de dicho negocio con el activo y pasivo correspondiente. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 20 de 1909.—*Amancio Pérez.—José Entrerríos.*

442-v.oc.14.

Venta de lechería

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Rufino Martínez, el negocio de lechería situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 696. Los que se consideren acreedores se presentarán en el mismo negocio dentro del término de treinta días, á contar de la fecha y con el fin de ser pagados.—Montevideo, Septiembre 20 de 1909.—*Ramón Bustamante.*

436-v.oc.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Dalmazzo, las existencias de mi negocio sito en la Avenida General Flores, frente al horno del señor Andrés Deus, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 20 de 1909.—*José Facal.*

434-v.oc.21.

Venta de despacho de bebidas

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Juan M. Paradelo, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tenemos establecida en esta ciudad, calle 2.a Uruguayana núm. 90, esquina General Farías. A los efectos de la ley respectiva hacemos esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten dentro de 30 días en el domicilio expresado á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 18 de 1909.—*Domingo Ferrari.—José Beltramoni.*

435-v.oc.13.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que, de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de Martignoni y Spotti, quedando dicho negocio de exclusiva pertenencia del señor Juan J. Martignoni, el que se hará cargo del activo y pasivo de la misma.—Colón, Septiembre 18 de 1909.— *Juan J. Martignoni.—Ambrosio Spotti.*

432-v.oc.19.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio que por escritura pública ha quedado disuelta la sociedad comercial que en "Las Cañas", 6.a sección del Departamento de Durazno, giraba bajo la razón social de Mautone y Frahm, quedando á cargo exclusivo de don Antonio Mautone el activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Las Cañas, Septiembre 18 de 1909. —*Antonio Mautone.—J. Carlos Frahm.*

431-v.oc.19.

Venta de casa de comercio

Participo que he vendido á don José Granja, todas las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Yaguarón núm. 62. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Septiembre 17 de 1909.—*Francisco Forte.*

427-v.oc.18.

Venta de imprenta

Participo al comercio y al público en general que he resuelto vender á don Lorenzo Iribar, la tipografía de mi propiedad, establecida en esta Villa, calle Ituzaingó esquina Buena Vista. Los que se consideren acreedores á dicha casa, sírvanse presentarse en ella dentro del término de la ley, para serles abonados sus créditos.—Rosario Oriental, Septiembre 16 de 1909.—*Lusitano F. Domínguez.*

433-v.oc.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Iturralde y Fulfana, las existencias de mi casa de negocio sita

en la calle Sierra núm. 2, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1909.—*Manuel Martínez.*

426-v.oc.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Félix Chinelli, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pedernal número 56, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1909.—*Manuel Castro.*

417-v.oc.16.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que, con esta fecha y ante el escribano don Manuel J. Otero, el primer firmante vendió al segundo la casa de comercio en los ramos de tienda, almacén y ferretería, establecida en la Coronilla (8.a sección del Departamento de Rivera), por lo que desde esa fecha, el activo y pasivo quedó perteneciendo al infrascripto Juan Felipe Castro. A los efectos del artículo 1.º de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para que en el término de treinta días se presenten los que se consideren con derecho contra alguno de los firmantes.—Coronilla (Rivera), Septiembre 13 de 1909.—*Alejo García.*—*Juan Felipe Castro.*

468-v.oc.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Buenaventura I. Caraballo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Juanicó núm. 87, esquina Industria número 67 (Unión). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 13 de 1909.—*Miguel Ottonello.*

411-v.oc.7.

Venta de almacén

Hacemos saber al público y al comercio que hemos vendido á don Pascual Massone y Juan G. Rovegno, el almacén de comestibles y bebidas que teníamos establecido en esta Capital, en la calle Soriano núm. 55. Y á los efectos de la ley de la materia, hacemos esta publicación para que los que se consideren con algún derecho se presenten en el plazo de treinta días á formar sus reclamos, pasados los cuales quedarán los compradores exentos de toda responsabilidad legal.—Montevideo, Septiembre 13 de 1909.—*Pablo Gorospe y Feliciano Uria.*

407-v.oc.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Eduardo Outeda, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida de la Paz número 350, esquina Durazno, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 11 de 1909.—*Bartolomé Domínguez.*

404-v.oc.5.

Disolución de sociedad

Participamos al público que, por escritura otorgada con esta fecha por el escribano don Fernando Antía ha quedado, de común y amistoso acuerdo, disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Realini y Zunini y con la denominación "La Palma", Plaza Libertad, de esta ciudad, habiendo quedado con el activo y pasivo el socio don Alberto Realini. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Salto, Septiembre 11 de 1909.—*Leopoldo Zunini.*—*Alberto Realini.*

422-v.oc.17.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Suárez Acevedo y Amengual, ha sido disuelta, según escritura hecha el 10 del corriente ante el escribano don José Lamas, y que habiéndome hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma, continuaré los mismos negocios á que se dedicaba la referida.—Paysandú, Septiembre 11 de 1909.—*Constantino Suárez Acevedo.*

420-v.oc.9.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados hacemos saber al público que, de común acuerdo y en perfecta armonía, y por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez, hemos declarada disuelta el 31 de Agosto último, la sociedad que existía entre nosotros bajo la razón de Faccio Hnos., quedando á cargo del firmante Tomás Faccio las deudas existentes en plaza hasta esa fecha, y perteneciendo al mismo don T. Faccio la farmacia "Washington", calle Agraciada número 520, esquina Santa Fe, y adjudicada á don Pascual Faccio la sucursal, calle Millán esquina Reyes.—Montevideo, Septiembre 11 de 1909.—*Tomás Faccio.*—*Pascual Faccio* (hijo).

418-v.oc.8.

Venta de fonda y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Basso y Chaves, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Continuación Agraciada núm. 72, esquina San Miguel, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 11 de 1909.—*Juan M. Alduncín.*

402-v.oc.5.

Al público

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que don Santiago Camaño y Camaño ha prometido vender á José Valverde y Rodríguez, el comercio que en el ramo de barraca de huesos, trapos viejos, cascos y cajones vacíos, tiene establecido en la casa núm. 62 de la calle Arapey, de esta ciudad. Los que se consideren con algún derecho respecto á dicho comercio, deberán presentarse dentro del término de treinta días en la escribanía de Ignacio Arcos Ferrand, Orillas del Plata número 93.Montevideo, Septiembre 11 de 1909.—P. p.—*León Costa.*

401-v.oc.5.

Venta de carnicería

Participo al público que he prometido vender á don José María Bermúdez, la carnicería que tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 301, denominada "Carnicería de la Distancia". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con sus respectivas cuentas en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, á fin de serles satisfechas.—Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—*Pablo Budelle.*

397-v.oc.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Pascual Parodi y Luisa P. de Barraco, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Minas núm. 73, esquina Asunción, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—*Avelino Pérez y hermano.*

403-v.oc.12.

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 10.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	21 de Mayo de 1910
2.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	¡V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto. . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	2.º grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 34......	Duraznito—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	2.º grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó. . .	V.	31 de Agosto de 1910
2.º	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural num. 15.....	Escobilla—Florida	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural num. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres . . .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural num. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural num. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones . .	V. y M.	31 de Agosto de 1910
2.º	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Riachuelo—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.º	Rural núm. 1......	Paso Campamento—Artigas . . .	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.º	1er. grado núm. 4.	San José	M.	30 de Noviembre de 1909
2.º	Rural núm. 11.....	Yaguarí—Rivera.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Ayudantía 3er. gdo.	Escuela 3er. gdo. núm. 1—Montideo.	M.	31 de Octubre de 1909
2.º	Idem de 2.º grado.	Id. 2.º grado núm. 2)—Id. . . .	M.	30 de Septiembre de 1909
1.º	Idem de 1er. grado	Id. 2.º grado num. 3)—Id. . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 25.....	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural num. 40.....	Sierra de los Rocha—Rocha. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 31.....	Horqueta de Castillos—Rocha . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural num. 14.....	Picada de Chafalote.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 36.....	Cuchilla de India Muerta—Rocha .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	2.º grado núm. 4..	Artigas—Cerro Largo	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 10.....	Sandú—Flores	M.	31 de Diciembre de 190
1.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Islas del Arguello—Rio Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Rio Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Rio Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 190
1.º	Rural núm. 19.....	Estación Porvenir—Paysandú	M.	31 de Marzo de 1910
1.º	Rural núm. 4......	Paso de la Calera—Minas	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 36.....	Chacras de Melo—Cerro Largo	V.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 1......	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 16......	Polanco del Yí—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 12......	Extramuros—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 15......	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 19099
1.º	Rural núm. 14......	San Juan—Colonia	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 9.......	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	2.º grado núm. 1...	Ciudad de Rocha	V.	30 de Septiembre de 1909
1.º	2.º grado núm. 3...	Artigas—Cerro Largo	V.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 28......	Cerro de Pereira—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	1er. grado núm. 6.	Paysandú (ciudad)	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	2.º grado núm. 2..	Rivera	M.	30 de Septiembre de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Costas de Achar—Tacuarembó	V. c. M.	31 de Octubre de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—Tta. y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 32.....	Montecito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Sauce—Rio Negro	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	2.º grado núm. 26.	Colonia Valdense—Colonia	V. y M.	1.º de Marzo de 1910
1.º	Rural núm. 1.......	Laguna del Diario—Maldonado	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 4.......	Sauce—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 7.......	Estación «La Sierra»—Maldonado	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	2.º grado núm 5...	Montevideo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	2.º grado núm 4...	Ciudad del Salto	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 40.....	Nueva Helvecia—Colonia	M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 24.....	Colonia Española—Colonia	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	2.º grado núm. 3...	Villa de Soriano—Soriano	V.	5 de Octubre 1909
1.º	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Septiembre 1910
2.º	5 Ayud'tías 3.r gdo.	Escuelas 3.r gdo. N.os 1 y 2—Mont.	M.	15 de Octubre 1909
1.º	Rural núm. 22	Monzón—Soriano	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 2......	Cuaró Grande—Artigas	V. c. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 16.....	Sopas—Salto	M.	31 de Marzo 1910

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó mas aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

364-perm.-825 *El Secretario General.*

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Antonio J. Casazza y José Curti, la parte que tengo en sociedad con dichos señores en el establecimiento de farmacia sito en esta ciudad, en la calle 8 de Octubre esquina Comercio, denominado "Nacional", y cuya sociedad gira bajo la razón de Fernández, Casazza y Curti. Los que tengan créditos contra el referido establecimiento, se servirán pasar por el mismo con sus justificativos, dentro del término de treinta días, pues pasado dicho plazo otorgaré á dichos señores la respectiva escritura de venta y se disolverá la sociedad que tenemos formada.—Paysandú, Septiembre 10 de 1909.—*Franco Fernández.—José Curti.—A. J. Casazza.* 408-v.oc.6.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que, de común acuerdo y amigablemente, ha sido disuelta la sociedad que con el nombre de Antonio J. y Guillermo Fullana, giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, que teníamos en la calle Colonia núm. 450, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Antonio J. Fullana. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Guillermo Fullana.—Antonio J. Fullana.*

395-v.oc.3.

Venta de restaurant

Al comercio y al público participamos que con esta fecha prometimos vender al señor don Manuel Rosales nuestra casa de negocio sita en la calle Cerro Largo núm. 181, denominada "Restaurant Flor del Día". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que se presenten en la escribanía de don Francisco Prando, calle Juncal número 171A, dentro del plazo de treinta días. Vencido dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Francisco Corbacho.—Julián Dopeso.* 391-v.oc.2.

Fábrica vendida

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Rafael Pascale, la fábrica de baldosas y mosaicos denominada "La Ideal", que tenía establecida en la calle General Rondeau núm. 966, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada fábrica con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Lupo Penadés.* 387-v.oc.2.

Venta de herrería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido á don Dionisio Moraso, mi casa de comercio que con el nombre "Herrería Cristóbal Colón", tengo establecida en la Avenida General Flores número 500.—Montevideo, 8 de Septiembre de 1909.—*Viuda de Jorge Ives* (hijo).

382-v.oc.1.o.

Venta de Almacén y restaurant

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de doña María P. de Biestro é hijos, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Joanicó número 165 esquina Plata número 44 (Villa de la Unión). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 8 de 1909.—*Pedro Frantchez.* 381-v.oc.2.

Al comercio y al público

Hacemos saber que la sociedad que giraba en esta plaza con asiento en la calle San José esquina Avenida General Flores, en los ramos de almacén, ferretería, despacho de bebidas y depósito de frutos del país, con la denominación "La Hispano Uruguaya", bajo la razón social Antonio Montes de Oca é hijos, ha sido disuelta, constituyéndose en su lugar una sociedad entre los mismos asociados de carácter comanditario para don Antonio Montes de Oca y colectivo para los consocios Casiano, Julián y Juan Montes de Oca, para especular en el mismo local y comercio bajo la nueva firma Casiano Montes de Oca y Hermanos, cuyo contrato notarial autorizó en esta ciudad el escribano don Manuel M. Romay, con esta misma fecha y empezó á regir desde el día primero del corriente mes y año; habiéndose convenido que los créditos activos y pasivos de la sociedad disuelta serán cobrados y pagados por los mismos asociados en la forma y proporción que se determina en el expresado contrato nuevamente celebrado.—Trinidad, Departamento de Flores, á ocho de Septiembre del año mil novecientos nueve.—*Antonio Montes de Oca.—Casiano Montes de Oca.—Julián Montes de Oca.—Juan Montes de Oca.* 413-v.oc.7.

Almacén vendido

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he hecho promesa de venta de las existencias de la casa de negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas poseía mi finado esposo don Domingo S. Linares, en la calle Rivera esquina Propios (Buceo), á favor de don Silverio Novelli, y á cuyo efecto se hace esta publicación por el término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*Sara H. de Linares.* 374-v.sep.30.

Venta de negocio

Participo que he prometido vender á don José L. Menéndez, todas las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, Plaza Independencia núm. 23A. Y á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*Rita Sala.* 378-v.sep.30.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido á los señores Anibal Lacroix, Sebastián Morera y Humberto Franco, todas las existencias de mi depósito de cerveza y licores y fábrica de jarabes, aguas gaseosas y útiles, establecida en la calle Arenal Grande esquina Sarandí, de la ciudad de San José, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar de la misma, según compromiso firmado el día 2 del presente mes, ante el escribano público señor Sixto de la Hanty Caballero. Doy el presente aviso para que comparezcan todos los que se consideren mis acreedores, en el plazo de treinta días á contar desde la fecha, después de este plazo no se reconocerá ninguna cuenta.—San José de Mayo, Septiembre 7 de 1909.—*José Maglio.* 375-v.sep.30.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Almacén vendido

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á don Alejandro Penna, las existencias del *almacén de comestibles y despacho de bebidas* que tengo establecido en la Avenida General Flores esquina Viana. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 6 de 1909.—*José Victureira.* 370-v.oc.8.

Disolución y formación de sociedad

Por escritura autorizada por el escribano don Andrés Sóñora en fecha 5 del corriente, quedó disuelta la sociedad colectiva que giraba en Puntas de Espinillo (Departamento de Soriano), bajo la razón de Leys y Navia, y se hicieron cargo del activo y pasivo de la misma don Hilario y don Ginés Navia y don Floro Landaburo, la cual girará bajo la firma Navia y Cía. A los efectos de la ley, hacemos esta publicación.—Puntas de Espinillo, Septiembre 5 de 1909.—*Juan Leys.—Hilario Navia.* 424-v.oc.18.

Venta de hotel

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don José Lecaros y á don Martín Elisburu, todas las existencias del "Hotel Pujana" que tengo establecido en el pueblo de Sarandí Grande, Departamento de Florida, así como el activo y pasivo del establecimiento. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á fin de que los que se consideren mis acreedores, presenten en mi domicilio los justificativos de sus créditos.—Sarandí Grande, Septiembre 4 de 1909.—*Josefa L. de Pujana.* 367-v.oc.4.

Disolución de sociedad

Con esta fecha, los abajo firmados hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don Enrique Acosta, ha quedado disuelta amistosamente la sociedad que habíamos constituído con fecha 20 de Agosto del corriente año.—Montevideo, Septiembre 4 de 1909.—*Enrique M. Martín.—Jesús Vinagre.* 438-v.oc.19.

Venta de panadería

Comunico al público y al comercio en general que he prometido vender á los señores don Benito Estévez y don Emilio Domínguez, la panadería establecida en la calle Reducto núm. 108, denominada "La Aurora Social". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama á los acreedores de José Fernández y Cía., que administraron dicha panadería, y á los del que suscribe, para que se presenten á la misma casa con sus créditos dentro del término de treinta días, á contar de esta fecha.—Montevideo, Septiembre 3 de 1909.—*José M. Leal.* 363-v.oc.3.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que según escritura de fecha 1.o de Septiembre del corriente año, suscripta en este paraje por ante el escribano don David O. Bucheli, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., teníamos establecida en las Puntas del Yí, Departamento de Florida, bajo la firma de Bacelo Hnos. y Cía., quedando su activo y pasivo á cargo de los socios don Francisco Sergio y don Aurelio Bacelo, quienes bajo la razón de Sergio y Bacelo continuarán los mismos negocios que su antecesora.—Puntas del Yí, Septiembre 2 de 1909.—*Sergio y Bacelo.* 423-v.oc.17.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Carlos Garabelli, las existencias del despacho de bebidas y peluquería de mi propiedad, situado en la Avenida General Flores núm. 630. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ruego á todos los que se consideren acreedores de la referida casa, se presenten dentro del término que marca la antedicha ley.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1909.—*R. P. Andión.* 425-v.oc.18.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José López, las existencias de la casa de negocio que pertenecía á mi finado esposo don Vicente Benvenuto, sita en la calle 18 de Julio números 365 y 367, en esta Villa. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la misma, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Villa de la Unión, Agosto 31 de 1909.—*Catalina S. de Benvenuto.* 347-v.sep.30.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana

C

Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cúneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fonseca José
Franco Antonia C. de
Felippone y Cía.
Fignone José

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
González Barbot J. G.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y Cía. Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Lenzi y Brito
Luning Roberto
Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Puppo y Cánepa
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana
Pérez Manuel

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rey Josefa
Rey y Cía. Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Souleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Sclavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabazo Benito
Tejido Josefa
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Varela Bonifacio
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera y Varin.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y Cía. Pedro
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Helguera F. B.
Linck y Cía.
León J. Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y Cía.
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Piaggio y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Septiembre 1.o de 1909.

V.o B.o—Zas. *Jas. Olivera.*

357-perm.-1016.

Farmacia y Droguería del Globo

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo á los interesados que he prometido vender la Farmacia y Droguería del Globo, de mi propiedad, sita en la Avenida 18 de Julio núm.8 y Plaza Independencia núm. 111, de esta Capital, á los señores Manetti y Cía.—Montevideo, Agosto 30 de 1909.—*Peregrino Manetti.* 339-v.sep.30.

Separación y venta

Participamos al público y al comercio que habiendo cesado amistosamente por arreglo privado toda la intervención social que ha tenido en la farmacia Fénix, calle Uruguay núm. 648, el abajo suscripto Diego Sacias, por haber transferido sus derechos á don Ricardo Buzeta, á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren como acreedores de la firma comercial de Diego Sacias y Cía. hasta el día de la fecha, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos en el caso de comprobarse. Vencido que sea dicho término, el señor Ricardo Buzeta á quien transfiere sus derechos don Diego Sacias, quedará exento de toda obligación y responsabilidad por las deudas contraídas por la firma Diego Sacias y Cía.—Montevideo, Agosto 29 de 1909.—*Ricardo Buzeta.—Diego Sacias.*

337-v.sep.30.

Formación de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que, por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Defranqui, hemos constituído una sociedad comercial bajo la forma en comandita para el socio don Alejandro Otaegui y en calidad de solidarios ó en colectiva por los socios don José Giovagnoli y don Leopoldo Lopresti, que tiene por objeto la explotación de la fábrica de aguas gaseosas establecida en esta ciudad, de propiedad del señor Giovagnoli, la que girará bajo la razón social de Giovagnoli y Cía., cuya sociedad se ha hecho cargo del activo y pasivo de la referida fábrica.—Colonia, 24 de Agosto de 1909.—*Giovagnoli y Cía.*

377-v.oc.8.

Formación de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que, por escritura de fecha de hoy autorizada por ante el escribano don Juan Defranqui, hemos constituído una sociedad comercial colectiva que girará en esta plaza bajo la razón social de Giovagnoli y Lopresti, siendo su objeto la continuación y explotación de los negocios relacionados con la "Farmacia Otaegui", de esta ciudad, cuya sociedad se ha hecho cargo del activo y del pasivo el señor Giovagnoli.—Colonia, Agosto 24 de 1909.—*Giovagnoli y Lopresti.*

376-v.oc.8.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Claudio G. Camacho, las existencias de mi casa de comercio sita en la costa de San José, 5.a sección del Departamento de Flores, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar de la misma.—Costa de San José, Agosto 23 de 1909.—*Diego Larrea.*

349-v.oc.1.o.

Imprenta del Diario Oficial—Solis 69.